



Asamblea General

Septuagésimo segundo período de sesiones

34^a sesión plenaria

Jueves 26 de octubre de 2017, a las 10.00 horas

Nueva York

Documentos oficiales

Presidente: Sr. Lajčák (Eslovaquia)

Se abre la sesión a las 10.05 horas.

Tema 7 del programa (continuación)

Organización de los trabajos, aprobación del programa y asignación de temas

Segundo informe de la Mesa (A/72/250/Add.1)

El Presidente (*habla en inglés*): Deseo señalar a la atención de los representantes el segundo informe de la Mesa, contenido en el documento A/72/250/Add.1. En el párrafo 1 del informe, la Mesa decidió aplazar el examen de la cuestión de la inclusión del tema titulado “Retirada completa de las fuerzas militares extranjeras del territorio de la República de Moldova” hasta una de sus sesiones posteriores.

En el párrafo 2 a) del informe, la Mesa recomienda a la Asamblea General que se incluya un subtema adicional titulado “Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones” en el tema 115 del programa del actual período de sesiones, en relación con el epígrafe I, Asuntos administrativos y de organización y otros asuntos. ¿Puedo considerar que la Asamblea General decide incluir este subtema en el tema 115 del programa del actual período de sesiones, en relación con el epígrafe I del programa?

Así queda acordado.

El Presidente (*habla en inglés*): En el párrafo 2 b), la Mesa también recomienda que el subtema se asigne a la

Quinta Comisión. ¿Puedo considerar que la Asamblea General decide asignar este subtema a la Quinta Comisión?

Así queda acordado.

El Presidente (*habla en inglés*): Deseo informar a los miembros de que el subtema titulado “Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones” se convierte en el subtema j) del tema 115 del programa del actual período de sesiones. Se informará a la Quinta Comisión de la decisión que acaba de adoptar la Asamblea General.

En el párrafo 3 a) del informe, la Mesa recomienda a la Asamblea General que se incluya un tema adicional titulado “Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe” en el programa del actual período de sesiones en relación con el epígrafe I. ¿Puedo considerar que la Asamblea General decide incluir este tema en el programa del actual período de sesiones en relación con el epígrafe I?

Así queda acordado.

El Presidente (*habla en inglés*): En el párrafo 3 b), la Mesa también recomienda que el tema se asigne a la Sexta Comisión. ¿Puedo considerar que la Asamblea General decide asignar este tema a la Sexta Comisión?

Así queda acordado.

El Presidente (*habla en inglés*): Deseo informar a los miembros de que el tema titulado “Otorgamiento de

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y la traducción de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y deben enviarse con la firma de un miembro de la delegación interesada, incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina U-0506 (verbatimrecords@un.org). Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



la condición de observador en la Asamblea General al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe” se convierte en el tema 175 del programa del actual período de sesiones. Se informará a la Sexta Comisión de la decisión que acaba de adoptar la Asamblea General.

En el párrafo 4 a) del informe, la Mesa recomienda a la Asamblea General que se incluya un tema adicional titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otro tipo: cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Islámica” en el programa del actual período de sesiones en relación con el epígrafe I. ¿Puedo considerar que la Asamblea General decide incluir este tema en el programa del actual período de sesiones en relación con el epígrafe I?

Así queda acordado.

El Presidente (*habla en inglés*): En el párrafo 4 b), la Mesa también recomienda que el tema se examine directamente en sesión plenaria. ¿Puedo considerar que la Asamblea General decide examinar este tema directamente en sesión plenaria?

Así queda acordado.

El Presidente (*habla en inglés*): Deseo informar a los miembros de que el tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otro tipo: cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Islámica” se convierte en el tema 176 del programa del actual período de sesiones.

En el párrafo 5 a) del informe, la Mesa recomienda a la Asamblea General que se incluya un tema adicional titulado “Impacto del cambio tecnológico exponencial en el desarrollo sostenible y la paz” en el programa del actual período de sesiones en relación con el epígrafe I. ¿Puedo considerar que la Asamblea General decide incluir este tema en el programa del actual período de sesiones bajo el epígrafe I?

Así queda acordado.

En el párrafo 5 b), la Mesa recomienda además que el tema sea examinado directamente en sesión plenaria. ¿Puedo considerar que la Asamblea General decide examinar este tema directamente en sesión plenaria?

Así queda acordado.

El Presidente (*habla en inglés*): Quisiera informar a los miembros de que el tema titulado “Impacto del cambio tecnológico exponencial en el desarrollo

sostenible y la paz” se convierte en el tema 177 del programa del actual período de sesiones.

Tema 74 del programa

Informe de la Corte Internacional de Justicia

Informe de la Corte Internacional de Justicia (A/72/4)

Informe del Secretario General (A/72/345)

El Presidente (*habla en inglés*): El examen anual del informe de la Corte Internacional de Justicia (A/72/4) realizado por la Asamblea General ha sido una tradición desde 1968. Es inherente a los esfuerzos centrados en fortalecer la relación entre dos órganos principales de las Naciones Unidas: la Asamblea General y la Corte Internacional de Justicia. Hoy, es un placer y un privilegio para mí dar la bienvenida al Presidente de la Corte, el Honorable Magistrado Ronny Abraham, a esta sesión. Antes de comenzar el examen del informe, permítaseme señalar brevemente tres aspectos del papel de la Corte Internacional de Justicia.

En primer lugar, quiero subrayar la contribución de la Corte al servicio de la paz. Las Naciones Unidas se crearon para librar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra. En la Carta de las Naciones Unidas se declara, entre otros, que uno de los objetivos de la Organización es crear condiciones bajo las cuales se puedan mantener la justicia y el respeto del derecho internacional. La Corte Internacional de Justicia, como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, desempeña un papel fundamental a este respecto.

Si bien los fallos de la Corte solo son vinculantes para las partes en el caso en cuestión, la jurisprudencia de la Corte tiene un impacto mucho mayor. Envía un poderoso mensaje al mundo entero. A través del ejercicio de sus funciones en el arreglo pacífico de las controversias, la Corte también desempeña un papel importante en la prevención de conflictos y, de esta manera, contribuye a redoblar los esfuerzos de las Naciones Unidas en favor de la paz.

En segundo lugar, quiero destacar la labor de la Corte para reforzar el estado de derecho, no solo en el ámbito de las relaciones interestatales, sino también dentro del sistema de las Naciones Unidas. La visión descrita en la Carta no puede alcanzarse sin el estado de derecho. Se trata de la base de todo el trabajo que realizamos, ya sea en relación con la paz y la seguridad, el desarrollo sostenible o los derechos humanos. Los fallos de la Corte, así como sus opiniones consultivas,

son fundamentales para fortalecer el compromiso de la comunidad internacional con el estado de derecho.

Mucho ha cambiado desde la creación de la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, la tercera observación que quiero hacer es que la Corte sigue siendo tan relevante como siempre. El informe anual que tenemos hoy ante nosotros detalla una vez más el alto nivel de actividad e interés por parte de los Estados en relación con el trabajo de la Corte. Durante el periodo 2016-2017, varios Estados de distintas partes del mundo volvieron a supeditar sus conflictos al fallo de la Corte. Asimismo, resulta alentador observar que continúa la tendencia positiva en el nivel de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte. Por otra parte, nuestro examen anual del informe de la Corte muestra el interés permanente de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en la labor llevada a cabo en el Palacio de la Paz de La Haya.

Es un honor para mí dar ahora la palabra al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Ronny Abraham.

El Magistrado Abraham, Presidente de la Corte Internacional de Justicia (*habla en francés*): Es un honor para mí dirigirme a la Asamblea General una vez más durante el examen del informe anual de la Corte Internacional de Justicia (A/72/4) relativo a sus actividades durante el último año. Es un placer continuar lo que ya es una antigua tradición. Me complace disponer de la oportunidad de hacerlo ante una reunión de la Asamblea bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Miroslav Lajčák, a quien felicito cordialmente por su elección; le deseo el mejor de los éxitos durante esta misión tan distinguida.

Desde el 1 de agosto de 2016 —fecha de inicio del período cubierto por el informe de la Corte— hasta hoy, un total de 19 causas contenciosas y una opinión consultiva están pendientes ante la Corte. Durante dicho período, la Corte ha celebrado audiencias en seis casos. En primer lugar, la Corte escuchó los alegatos orales de las partes durante las excepciones preliminares enviadas por Kenya en la causa *Delimitación marítima en el océano Índico (Somalia c. Kenya)*. Posteriormente, celebró audiencias relativas a las tres peticiones de medidas provisionales solicitadas, sucesivamente, en el caso referente a *Inmunidades y procesos penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)*, en la causa relativa a *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*, y en la *Causa Jadhav (India c. Pakistán)*. Por último,

a principios de julio, la Corte escuchó los alegatos de las partes sobre el fondo en las causas relativas *Delimitación marítima en el Mar Caribe y el Océano Pacífico (Costa Rica c. Nicaragua)* y *Frontera terrestre en la parte norte de la Isla Portillos (Costa Rica c. Nicaragua)*, que se añadieron en febrero de este año.

Desde el 1 de agosto de 2016, la Corte también ha dictado cuatro sentencias y tres órdenes en las que se indican medidas provisionales. Las tres primeras sentencias se referían a cuestiones de jurisdicción y admisibilidad presentadas en las causas relativas a *Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. India)*, *(Islas Marshall c. Pakistán)* e *(Islas Marshall c. Reino Unido)*, y la cuarta se centraba en las excepciones preliminares presentadas por Kenya en la causa relativa a *Delimitación marítima en el Océano Índico (Somalia c. Kenya)*. Las órdenes que indicaban medidas provisionales se realizaron, sucesivamente, en la causa relativa a *Inmunidades y procesos penales establecidos por Guinea Ecuatorial contra Francia*, en la causa establecida por Ucrania contra la Federación de Rusia y en la causa establecida por la India contra el Pakistán.

(continúa en inglés)

Como es habitual, haré un breve resumen general del contenido de estas decisiones.

Habiendo presentado ya las tres sentencias dictadas por la Corte el 5 de octubre de 2016 en las causas relativas a *Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. India)*, *(Islas Marshall c. Pakistán)* e *(Islas Marshall c. Reino Unido)* en la declaración que tuve el honor de formular el año pasado antes la Asamblea, no volveré a analizar dichas decisiones. Por tanto, comenzaré exponiendo algunos aspectos de la sentencia dictada por la Corte el 2 de febrero de 2017 acerca de las excepciones preliminares opuestas por Kenya en el caso relativo a la *Delimitación marítima en el Océano Índico (Somalia c. Kenya)*.

En este sentido, permítaseme evocar algunos elementos fácticos. Somalia y Kenya, Estados adyacentes en la costa de África Oriental, son partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Según el párrafo 8 del artículo 76 de la Convención, un Estado parte en la Convención que pretende delinear los límites exteriores de su plataforma continental más allá de 200 millas marinas deberá informar de dichos límites a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. El papel de esta Comisión consiste en hacer

recomendaciones a los Estados costeros sobre cuestiones relacionadas con la delimitación de los límites exteriores de su plataforma continental más allá de 200 millas marinas. Con respecto a los espacios marítimos disputados, la Comisión de Límites de la Plataforma Continental solicita el consentimiento previo de todos los Estados implicados antes de examinar las solicitudes relativas a dichos espacios.

Como explica la Corte en su sentencia, Somalia y Kenya firmaron un memorando de entendimiento el 7 de abril de 2009, en el que acordaron la mutua aprobación tácita de las solicitudes remitidas a la Comisión sobre los límites exteriores de la plataforma continental más allá de 200 millas marinas. El párrafo 6 del memorando también establece que:

“la delimitación de las fronteras marítimas en las zonas objeto de controversia (...) será acordada entre los dos Estados costeros (...) después de que la Comisión haya examinado de manera separada las solicitudes remitidas por cada uno de los dos Estados costeros y haya expuesto sus recomendaciones...”

Durante los años posteriores, ambas Partes formularon y retiraron objeciones relativas al examen de las solicitudes del otro por parte de la Comisión. Actualmente, la Comisión examina dichas solicitudes.

El 28 de agosto de 2014, Somalia estableció procedimientos ante la Corte contra Kenya, en los cuales le solicitaba que determinara, de conformidad con el derecho internacional, el curso completo de la frontera marítima única que divide todos los espacios marítimos que pertenecen a Somalia y a Kenya en el Océano Índico, como la plataforma continental más allá de 200 millas marinas. Como base de la jurisdicción de la Corte, Somalia invocó las declaraciones formuladas por los dos Estados que reconocían como obligatoria la jurisdicción de la Corte. Sin embargo, Kenya planteó dos excepciones preliminares: una relativa a la jurisdicción de la Corte y la otra referente a la admisibilidad de la solicitud.

En su sentencia del 2 de febrero de 2017, la Corte examinó en primer lugar la excepción de Kenya sobre la jurisdicción de la Corte. En esta excepción, Kenya argumentaba que la Corte carecía de jurisdicción para contemplar el caso como resultado de una de las reservas a su declaración, en la que aceptaba la jurisdicción obligatoria de la Corte, que excluye controversias con respecto a las cuales las partes han acordado “recurrir a algún otro método o métodos de solución”. Kenya afirmó que el memorando constituía un acuerdo para recurrir a otro método

de solución. Añadió que las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la solución de controversias también llevaron a un acuerdo sobre el método de solución.

En primera instancia, la Corte examinó si el memorando entraba en el ámbito de la aplicación de la reserva de Kenya. Tras haber examinado la condición jurídica de dicho instrumento en virtud del derecho internacional, llegó a la conclusión de que era un tratado válido que entraba en vigor bajo firma y que era vinculante para las Partes en virtud del derecho internacional. La Corte procedió entonces a interpretar el memorando y concluyó que no constituía un acuerdo de las Partes para recurrir a algún otro método o métodos de solución con arreglo a la reserva de Kenya a su declaración, reconociendo la jurisdicción de la Corte. Por tanto, no entraba en el ámbito de la aplicación de dicha reserva.

Posteriormente, la Corte examinó si la Parte XV de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, titulada “Solución de controversias”, llevaba a un acuerdo entre las Partes acerca de un método de solución para su controversia relativa a la frontera marítima con arreglo a la reserva de Kenya. Se centra en especial en el artículo 282 de la Convención, que estipula lo siguiente:

“Cuando los Estados Partes que sean partes en una controversia relativa a la interpretación o la aplicación de esta Convención hayan convenido, en virtud de un acuerdo general, regional o bilateral o de alguna otra manera, en que esa controversia se someta, a petición de cualquiera de las partes en ella, a un procedimiento conducente a una decisión obligatoria, dicho procedimiento se aplicará en lugar de los previstos en esta Parte, a menos que las partes en la controversia convengan en otra cosa.”

La Corte opinaba que la frase “de...otra manera” del artículo 282 incluía el acuerdo con la jurisdicción de la Corte resultante de las declaraciones de la cláusula facultativa, incluso cuando dichas declaraciones contienen una reserva al mismo efecto que la de Kenya. De ello se concluía que, bajo el artículo 282, las declaraciones de cláusula facultativa de las Partes constituían la interpretación o aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y que, por tanto, el procedimiento ante la Corte debería aplicarse en lugar de los procedimientos establecidos en la Sección 2 de la Parte XV.

Por consiguiente, en virtud de la Parte XV de la Convención, la controversia queda fuera del alcance de la

declaración de la cláusula facultativa de Kenya. La Corte concluyó que la excepción preliminar de Kenya a la jurisdicción de la Corte tenía que ser rechazada. Entonces, se centró en la segunda excepción preliminar opuesta por Kenya, relativa a la admisibilidad de la solicitud.

La Corte explicó que, según Kenya, la solicitud era inadmisibile por dos motivos. En primer lugar, Kenya alegó que las Partes habían acordado en el memorando delinear los límites mediante la negociación, y solo después que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar completara el examen de sus solicitudes. Puesto que ya sabían que el memorando no obligaba a las Partes a esperar el resultado del proceso de la Convención, ni a solventar su controversia sobre la frontera marítima mediante un método concreto de solución, la Corte también rechazó este aspecto de la segunda excepción preliminar de Kenya.

En segundo lugar, Kenya sostenía que la retirada del consentimiento de Somalia para que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar examinara la solicitud de Kenya infringía el memorando. La Corte observó que el incumplimiento por parte de Somalia de un tratado en cuestión en la causa no afectaba en sí mismo a la admisibilidad de su aplicación. A la luz de lo anterior, la Corte resolvió rechazar la excepción preliminar a la admisibilidad de la solicitud de Somalia.

Por tanto, la Corte dirimió que tenía competencia para contemplar la solicitud remitida por la República Federal de Somalia el 28 de agosto de 2014, y que la solicitud era admisible. Por medio de una orden del 2 de febrero de 2017, la Corte estableció el 18 de diciembre de 2017 como fecha límite para que Kenya archivara su contramemoria en la causa. Por tanto, los procesos siguen en espera de ser resueltos.

Como ya se ha mencionado, durante el período sobre el que se informa la Corte también dictó tres providencias para la determinación de medidas provisionales, que presentaré brevemente en orden cronológico. La primera fue emitida el 7 de diciembre de 2016 en la causa relativa a las *Inmunidades y procesos penales (Guinea Ecuatorial c. Francia)*. Debido a tener nacionalidad francesa, no ejercí las funciones de la presidencia en esta causa, de conformidad con el artículo 32, párrafo 1, del reglamento de la Corte. Este papel fue asumido por el Vicepresidente de la Corte, según lo estipulado en el artículo 13 del reglamento.

Quisiera destacar que el 13 de junio de 2016 Guinea Ecuatorial inició un proceso contra Francia en relación con una controversia relativa a la presunta inmunidad

de la jurisdicción penal del Vicepresidente de la República de Guinea Ecuatorial, Sr. Teodoro Nguema Obiang Mangue, y a la condición jurídica de un edificio sito en 42 avenue Foch en París. Guinea Ecuatorial arguyó que, entre otras cosas, al haber iniciado un proceso contra el Vicepresidente encargado de la Defensa y de la Seguridad Estatal, y al haber ordenado el embargo o *saisie pénale immobilière* de un edificio en que, supuestamente, se encontraba su Embajada, Francia había ignorado las inmunidades concedidas en virtud del derecho internacional y vulnerado la soberanía de Guinea Ecuatorial.

Unas semanas más tarde, el 29 de septiembre de 2016, Guinea Ecuatorial presentó una solicitud para la determinación de medidas provisionales, en la que le pedía a la Corte, entre otras cosas, que Francia suspendiera todos los procesos penales iniciados contra el Vicepresidente de Guinea Ecuatorial; que garantizara que el edificio sito en 42 avenue Foch en París fuera considerado como la sede la misión diplomática de Guinea Ecuatorial en Francia y, en especial, su inviolabilidad; y que se abstuviera de emprender cualquier medida que pudiera agravar o ampliar la controversia presentada ante la Corte. Guinea Ecuatorial propuso fundamentar la competencia de la Corte en dos instrumentos, a saber, la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo Facultativo de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

En su auto, la Corte, siguiendo su metodología habitual, examinó primero si las cláusulas jurisdiccionales contenidas en estos instrumentos le concedían jurisdicción *prima facie* para dictaminar sobre el fondo, permitiéndole —si se cumplían las otras condiciones necesarias— dictar medidas provisionales. Tras haber examinado los elementos pertinentes, la Corte determinó que no disponía de jurisdicción *prima facie* en virtud del artículo 35, párrafo 2, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional para contemplar la solicitud de Guinea Ecuatorial relativa a la presunta inmunidad del Sr. Teodoro Nguema Obiang Mangue.

Sin embargo, sí resolvió que tenía jurisdicción *prima facie* en virtud del artículo I del Protocolo Facultativo de la Convención de Viena para contemplar el segundo aspecto de la controversia relativa al edificio sito en 42 avenue Foch en París. Por tanto, la Corte consideró que podía, en estos términos, examinar la solicitud de Guinea Ecuatorial para la determinación de medidas provisionales en lo que concernía a dicho edificio.

Tras haber resuelto que no tenía jurisdicción *prima facie* para contemplar las presuntas violaciones de la

Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Corte abordó únicamente el presunto derecho de Guinea Ecuatorial a la inviolabilidad de la sede de su misión diplomática, con respecto al cual se invocó el artículo 22 de la Convención de Viena. La Corte concluyó que las condiciones que requería el Estatuto para que determinara medidas provisionales con relación al edificio sito en 42 avenue Foch en París se habían cumplido. Por consiguiente, determinó que Francia debería, en espera de una decisión definitiva en la causa, emprender todas las medidas disponibles para garantizar que las instalaciones presentadas como sede de la misión diplomática de Guinea Ecuatorial recibieran un tratamiento equivalente al requerido por el artículo 22 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas con el fin de garantizar su inviolabilidad.

El 19 de abril de 2017, la Corte dictó una segunda providencia para la determinación de medidas provisionales en la causa relativa a la Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (*Ucrania c. Federación de Rusia*). Esta causa fue incoada el 16 de enero de 2017 por Ucrania contra la Federación de Rusia en referencia a la presunta violación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Con respecto al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, Ucrania alegó que la Federación de Rusia, incumpliendo sus obligaciones en virtud de dicho Convenio, no había tomado las medidas apropiadas para prevenir la financiación del terrorismo en Ucrania por parte de entidades públicas y privadas en el territorio de la Federación de Rusia, y que se había negado reiteradamente a investigar, enjuiciar o extraditar a delincuentes que se encontraban dentro de su territorio y que Ucrania había señalado a su atención. En lo que concierne a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Ucrania arguyó que la Federación de Rusia, incumpliendo sus obligaciones en virtud de la Convención, había impuesto en la península de Crimea “un régimen de dominio étnico ruso”, y que había discriminado sistemáticamente a los tártaros de Crimea y a los habitantes de Crimea de etnia ucraniana.

La decisión de la Corte respondió a una solicitud de determinación de medidas provisionales presentada por Ucrania, también el 16 de enero de 2017. En ella,

Ucrania declaraba que pretendía salvaguardar los derechos que demandaba en virtud de las dos Convenciones mencionadas, en espera de la decisión de la Corte sobre el fondo. En su providencia, la Corte comenzó por recordar que no se le había pedido, a los fines de su decisión sobre la solicitud de medidas provisionales, establecer la existencia de violaciones de las obligaciones que incumbían a las Partes en virtud de una u otra de esas convenciones, sino que debía solamente determinar si las circunstancias exigían la adopción de medidas provisionales al efecto de proteger derechos. Declaró tener plena conciencia del contexto en el cual se le había presentado esa causa, en particular los combates que se libraban en grandes zonas de Ucrania oriental, y del derribo, el 17 de julio de 2014, del vuelo MH17 de Malaysia Airlines mientras sobrevolaba el territorio de Ucrania en el trayecto entre Ámsterdam y Kuala Lumpur, hechos que habían causado numerosos muertos. La Corte recordó, sin embargo, que la causa que tenía ante sí era de un alcance limitado.

Con respecto a los hechos acaecidos en la parte oriental de su territorio, Ucrania había iniciado el procedimiento únicamente sobre la base del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. En cuanto a los acontecimientos que tuvieron lugar en Crimea, la reclamación de Ucrania se basaba exclusivamente en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y la Corte, como Ucrania lo había reconocido explícitamente, no tenía que pronunciarse sobre ninguna otra cuestión más que de las acusaciones de discriminación racial formuladas por Ucrania. Además, la Corte recordó a las Partes que el Consejo de Seguridad, en su resolución 2202 (2015), había hecho suyo el “Conjunto de medidas para la aplicación de los Acuerdos de Minsk”, aprobado y firmado en Minsk el 12 de febrero de 2015. La Corte declaró que esperaba que las Partes, tanto individual como conjuntamente, obraran para ejecutar plenamente ese “conjunto de medidas” a fin de llegar a un arreglo pacífico del conflicto que causa estragos en el este de Ucrania.

La Corte abordó igualmente la cuestión de saber si las cláusulas jurisdiccionales contenidas en el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial le conferían *prima facie* competencia para pronunciarse sobre el fondo, permitiéndole, si las otras condiciones requeridas para el efecto estaban cumplidas, indicar medidas provisionales. La Corte consideró que los elementos

de prueba a su disposición eran suficientes para establecer, *prima facie*, que se habían cumplido las condiciones procesales previas para su intervención, estipuladas en el párrafo 1 del artículo 24 del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y en el artículo 22 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

La Corte concentró entonces su atención en los derechos cuya protección se había solicitado y estimó que las condiciones requeridas para la adopción de medidas provisionales con respecto a los derechos invocados por Ucrania sobre la base del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo no se habían cumplido. En cuanto a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Corte consideró que las condiciones que exigía su Estatuto para la adopción de medidas provisionales sí se habían cumplido. Por lo tanto, concluyó que, a fin de proteger los derechos reivindicados por Ucrania concernientes a la situación en Crimea, la Federación de Rusia debía, de conformidad con las obligaciones que le incumbían en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, primero, abstenerse de mantener o imponer limitaciones a la capacidad de la comunidad tártara de Crimea de conservar sus instituciones representativas, incluido el Majlis, y segundo, garantizar la disponibilidad de la educación en idioma ucraniano. La Corte agregó que ambas Partes debían abstenerse de todo acto susceptible de agravar o ampliar la controversia que la Corte tenía ante sí o hacer que la solución fuera más difícil.

Unas semanas más tarde, el 18 de mayo de 2017, la Corte dictó una tercera providencia para la adopción de medidas provisionales en la causa *Jadhav (India c. Pakistán)*. En su demanda, presentada el 8 de mayo de 2017, la India acusa al Pakistán de haber violado el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963, con respecto a un ciudadano indio, Sr. Jadhav, condenado a muerte en el Pakistán. La India afirma que no se le notificó la detención del Sr. Jadhav hasta varias semanas después de su arresto, y que el Pakistán no informó al acusado acerca de sus derechos. Acusa también a las autoridades pakistaníes de negarle, en violación de la Convención de Viena, el derecho de comunicarse con el Sr. Jadhav por conducto de sus autoridades consulares, a pesar de sus reiteradas solicitudes. La providencia de la Corte respondía a un pedido de adopción de medidas provisionales, presentado también el 8 de mayo de 2017.

En su solicitud de que se adoptaran medidas provisionales, la India sostenía que la violación de la Convención de Viena de la que acusaba al Pakistán, le había

“impedido ejercer los derechos que le confería dicha Convención y había privado al nacional indio de la protección que esta le reconocía”.

Agregaba que el Sr. Jadhav

“sería ejecutado a menos que la Corte, a través de medidas provisionales, ordenara al Gobierno del Pakistán que adoptara todas las medidas necesarias para suspender la ejecución mientras se pronunciaba sobre el fondo”

de la causa.

En su providencia, la Corte, después de haber concluido, por un lado, que tenía, *prima facie*, jurisdicción en virtud del artículo I del Protocolo Facultativo de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, y, por el otro, que las condiciones que exigía su Estatuto para la adopción de medidas provisionales se habían cumplido, ordenó al Pakistán que adoptara todas las medidas a su alcance para que el Sr. Jadhav no fuera ejecutado a la espera del fallo definitivo en la causa y que informara a la Corte de todas las medidas que hubiera adoptado en cumplimiento de lo dispuesto en su providencia. La Corte también decidió que, hasta que hubiera pronunciado su decisión definitiva, seguiría ocupándose de las cuestiones que eran el objeto de esa providencia.

(continúa en francés)

Pasaré a referirme a los nuevos procedimientos iniciados ante la Corte durante el período que se examina. Además de las dos causas que acabo de mencionar —una, entre Ucrania y la Federación de Rusia, y otra, entre la India y el Pakistán— y en las cuales la Corte dictó providencias sobre la adopción de medidas provisionales, se entablaron cuatro nuevos procedimientos, tres en materia contenciosa y una en materia consultiva.

Primero, el 16 de enero de 2017, la República de Costa Rica interpuso una demanda contra la República de Nicaragua con respecto a una “controversia relativa a la definición precisa de la frontera en la zona de la laguna de Los Portillos/Harbor Head y el establecimiento por Nicaragua de un nuevo campamento militar” en la playa de Isla Portillos. En ese contexto, y habida cuenta de la naturaleza de las reclamaciones formuladas por Costa Rica en esa nueva causa y estrecho vínculo que guardan con ciertos aspectos de la controversia relativa a la *Delimitación marítima en el mar Caribe y el Océano Pacífico (Costa Rica*

c. *Nicaragua*), la Corte decidió unir los procedimientos en las dos causas el 2 de febrero de 2017. Como dije en mis observaciones de apertura, se celebraron dos audiencias a principios de julio de 2017, y esta nueva causa está actualmente en la etapa de deliberaciones.

Una segunda causa se interpuso ante la Corte el 2 de febrero de 2017. En esa fecha, Malasia presentó una solicitud de revisión del fallo de la Corte de 23 de mayo de 2008 en la causa relativa a la *Soberanía sobre Pedra Branca/Pulau Batu Puteh, Middle Rocks y South Ledge (Malasia/Singapur)*. En su solicitud, Malasia sostiene que existe un hecho nuevo de tal naturaleza que puede ejercer una influencia decisiva en el sentido del Artículo 61 del Estatuto de la Corte, que autoriza que un Estado, bajo ciertas condiciones, solicite la revisión de un fallo. Malasia se refiere en particular a tres documentos descubiertos en los archivos nacionales del Reino Unido entre el 4 de agosto de 2016 y el 30 de enero de 2017. Malasia afirma que esos documentos sacan a la luz un hecho nuevo, a saber, que “algunos de los más altos representantes de la administración colonial británica y de la administración singapurense eran conscientes de que Pedra Branca/Pulau Batu Puteh no formaba parte del territorio soberano de Singapur” durante el período pertinente.

Según Malasia, “la Corte necesariamente habría llegado a una conclusión diferente acerca de la cuestión de la soberanía sobre Pedra Branca/Pulau Batu Puteh si hubiera conocido estos nuevos elementos de prueba”.

Unos meses más tarde, el 30 de junio de 2017, Malasia presentó a la Corte una solicitud de interpretación del fallo dictado por la Corte el 23 de mayo de 2008 en la causa relativa a la *Soberanía sobre Pedra Branca/Pulau Batu Puteh, Middle Rocks y South Ledge (Malasia/Singapur)*. Malasia fundamenta su solicitud de interpretación en el Artículo 60 del Estatuto de la Corte, en el que se establece lo siguiente:

“En caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes”.

Malasia también invoca el artículo 98 del reglamento de la Corte.

El solicitante indica que “Malasia y Singapur han intentado cumplir el fallo de 2008 por vías de cooperación”. Con ese fin, han establecido una comisión técnica conjunta, encargada especialmente de la delimitación de las fronteras marítimas entre las aguas territoriales de ambos países. Según Malasia, la labor de esa comisión se estancó en noviembre de 2013. Malasia afirma que

“una de las razones de este impasse es que las Partes no han podido ponerse de acuerdo sobre el sentido del fallo de 2008 en lo que concierne a South Ledge y las aguas circundantes a Pedra Branca/Pulau Batu Puteh”.

Solo me falta, para concluir esta visión panorámica, mencionar la solicitud de opinión consultiva presentada por la Asamblea en junio de 2017 sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965. Desde el punto de vista de procedimiento, la Corte, como sabe la Asamblea, decidió, en su providencia de fecha 14 de julio de 2017, que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros que puedan suministrar información sobre la cuestión sometida a la Corte para que emita una opinión consultiva podrán hacerlo dentro de los plazos fijados en la providencia. La Corte fijó el 30 de enero de 2018 como fecha límite para presentar exposiciones escritas sobre la cuestión a la Corte de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 66 de su Estatuto y el 16 de abril de 2018 como plazo para que los Estados u organizaciones que hayan presentado exposiciones escritas puedan formular observaciones por escrito sobre las exposiciones escritas de los demás, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 66 del Estatuto.

Pasaré ahora a referirme a las solicitudes de asignaciones presupuestarias para el ejercicio bienal 2018- 2020 que la Corte transmitió este año a la Asamblea. La Corte es plenamente consciente de las limitaciones presupuestarias que pesan sobre la Organización y sus Estados Miembros, y de la necesidad para las Naciones Unidas en su conjunto, y para la Corte en particular, de demostrar la disciplina fiscal que se impone en esta esfera. Las asignaciones solicitadas por la Corte este año, que representan un ligero aumento, responden a los requisitos indispensables para garantizar una buena administración de la justicia internacional y cumplir así el mandato que le confiere la Carta de las Naciones Unidas.

El presupuesto de la Corte representa menos del 1% del presupuesto ordinario de la Organización. En vista de su papel preeminente y su actividad en constante aumento, la Corte constituye sin duda alguna una forma de solución pacífica de las controversias con una eficacia particularmente excepcional en función de los costos. La Corte está convencida de poder contar con la comprensión y el apoyo de la Asamblea en este contexto.

El apoyo de la Asamblea será especialmente necesario para proveer a la Corte los medios para implementar un software de gestión integrado, conocido como

Umoja, durante el próximo ejercicio bienal. Ese software, que ha sido diseñado para facilitar y simplificar el intercambio de información entre todas las esferas en el seno de la Secretaría de las Naciones Unidas, ya se está utilizando desde 2016. Las estimaciones revisadas de los recursos presupuestarios necesarios para su implementación han sido comunicadas a la Secretaría por la Corte. La adopción de ese software, y las consecuencias de ese proyecto para la administración de la Corte, teniendo en cuenta el tamaño reducido y las especificidades de su Secretaría, han exigido diversos estudios previos. Como esos estudios ya se han completado con éxito, la Corte ha podido tomar las decisiones que se imponían y está ahora lista para desplegar Umoja en las mejores condiciones posibles.

Esto concluye la tercera alocución que he tenido el honor de pronunciar ante la Asamblea General en mi condición de Presidente de la Corte Internacional de Justicia. Este parece un buen momento para evocar la confianza que la comunidad internacional sigue demostrando a la Corte al someterle las controversias más variadas, planteando cada una de ellas importantes cuestiones jurídicas que se refieren a numerosas esferas del derecho internacional. Más allá del papel manifiesto que ha jugado, y sigue jugando, en la consolidación y el desarrollo del derecho que rige materias que podrían calificarse de clásicas, como la demarcación de límites territoriales y marítimos, la Corte es incitada cada vez más a pronunciarse sobre cuestiones centrales de las preocupaciones actuales de la comunidad internacional, como, por ejemplo, las relativas a la preservación del medio ambiente.

Las cuestiones de fondo que se le pide resolver regularmente vienen acompañadas de procedimientos incidentales que llevan a la Corte a tratar sin cesar varias causas al mismo tiempo. El aumento del número de solicitudes de adopción de medidas provisionales revela que los Estados no vacilan en recurrir a la Corte en situaciones de crisis, es decir, cuando existe el riesgo de que se cause un daño irreparable a sus derechos. La Corte moviliza entonces todos sus recursos para ofrecer una respuesta rápida y adaptada a las situaciones urgentes. Sea cual sea la misión que le confíen los Estados, la Corte siempre tiene presente su responsabilidad primordial, que es la de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales mediante la aplicación del derecho.

(continúa en inglés)

Agradezco la oportunidad de dirigirme hoy a la Asamblea General y le deseo todo lo mejor en su septuagésimo segundo período de sesiones.

El Presidente (*habla en inglés*): Doy las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

Sr. Boukadoum (Argelia) (*habla en inglés*): Tengo el honor de hablar en nombre del Grupo de los Estados de África.

El Grupo de los Estados de África se alineará, claro está, con la declaración que formulará en breve el Representante Permanente de la República Islámica del Irán en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

Ante todo, el Grupo de los Estados de África quisiera dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Ronny Abraham, por su exposición y por su informe (A/72/4). El Grupo de los Estados de África sigue considerando que la Corte Internacional de Justicia es el mecanismo preeminente para la solución pacífica de las controversias a nivel internacional. Hay que tener presente que la Corte, como tribunal de justicia y, además, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, ocupa una posición especial. Todo lo que hace la Corte tiene por objetivo impulsar el estado de derecho. La Corte mundial pronuncia fallos y emite opiniones consultivas de conformidad con su Estatuto, que es parte integral de la Carta de las Naciones Unidas, y por ende contribuye a la promoción y aclaración del derecho internacional.

El Grupo de los Estados de África ve con buenos ojos que los Estados hayan reafirmado su confianza en la capacidad de la Corte de resolver sus litigios. En particular, nos complace ver que los Estados continúan refiriendo sus controversias a la Corte Internacional de Justicia. Encomiamos a los Estados por no limitar su remisión de causas a la Corte a materias de escasa repercusión política y por remitir sus litigios sobre materias de gran importancia. El número de causas actualmente pendientes en la agenda de la Corte es un reflejo de la estima que sienten los Estados por la Corte Internacional de Justicia.

A pesar de la proliferación de mecanismos judiciales internacionales de arreglo de controversias de índole especializada o regional, la Corte sigue atrayendo causas de una amplia gama, que abarcan muchas esferas. Si bien la determinación de la Corte de que hay una obligación de cooperar se basa principalmente en las obligaciones derivadas de tratados, la Corte también se apoya en principios generales, en particular al establecer el vínculo entre las obligaciones de procedimiento y las obligaciones de fondo.

El principio de la prevención, enunciado en decisiones anteriores de la Corte, especialmente en la causa

del *Canal de Corfú* y en la opinión consultiva sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, es muy tenido en cuenta por la Corte. Por ello, el Grupo de los Estados de África reafirma la importancia de la opinión consultiva unánime de la Corte, emitida el 8 de julio de 1996, sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*. En esa decisión, la Corte Internacional de Justicia concluyó que existía una obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz. El Grupo de los Estados de África atribuye una gran importancia a esta materia porque África es una zona libre de armas nucleares.

Después de dos decenios, la Corte tuvo nuevamente la oportunidad de decidir acerca de cuestiones relativas a las armas nucleares. El Grupo de los Estados de África señala que la Corte desestimó las tres causas presentadas por las Islas Marshall sobre las *Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. India)*. Sin embargo, conviene tener presente lo ajustado de la votación en estas tres causas.

El Sr. Llorenty Solíz (Estado Plurinacional de Bolivia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

El Grupo de los Estados de África elogia la eficiencia y la profesionalidad con que la Corte ha tratado la solicitud de la Asamblea General, contenida en su resolución 71/292, de una opinión consultiva sobre las *Consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965*. La resolución 71/292 se aprobó por una mayoría abrumadora, prueba del gran interés que tienen los Miembros de las Naciones Unidas en la opinión de la Corte sobre la materia, opinión que asistirá a las Naciones Unidas en su función relativa a la descolonización. Renovamos nuestra plena confianza en la Corte como principal órgano judicial de las Naciones Unidas y en los respetados magistrados de la Corte.

Quisiera concluir diciendo que no puede exagerarse la importancia de las opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas remitidas a la Corte Internacional de Justicia en la búsqueda del arreglo pacífico de las controversias de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Es, pues, muy positivo que durante el período que se examina se haya presentado una solicitud de una opinión consultiva.

Sr. Khoshroo (República Islámica del Irán) (*habla en inglés*): Es un honor hablar en nombre del Movimiento de los Países No Alineados (MNOAL) en ocasión del

examen de un tema del programa al que atribuimos una gran importancia: el informe de la Corte Internacional de Justicia (A/72/4), del que tomamos nota.

Ante todo, permítasenos dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia por su presentación del informe a la Asamblea General sobre las actividades que ha llevado a cabo la Corte entre el 1 de agosto de 2016 y el 31 de julio de 2017, como lo solicitó este órgano el año pasado.

El Movimiento de los Países No Alineados reafirma y subraya sus posiciones basadas en principios con respecto al arreglo pacífico de las controversias y el no empleo o la amenaza del empleo de la fuerza. La Corte Internacional de Justicia desempeña un papel importante al promover y alentar el arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos, como se establece en la Carta de las Naciones Unidas, de manera que no corran peligro la paz y la seguridad y la justicia internacionales. El Movimiento se esfuerza por generar nuevos avances hacia el pleno respeto del derecho internacional y, en este sentido, alaba el papel de la Corte en la promoción del arreglo pacífico de las controversias de conformidad con las disposiciones pertinentes del Estatuto de la Corte y de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los Artículos 33 y 94.

En relación con las opiniones consultivas de la Corte, habiendo observado que el Consejo de Seguridad no ha solicitado ninguna opinión consultiva de la Corte desde 1970, el MNOAL insta al Consejo de Seguridad a que utilice en mayor medida a la Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, como fuente de opiniones consultivas y para la interpretación de normas pertinentes del derecho internacional, así como acerca de cuestiones polémicas. Además, el MNOAL pide al Consejo que recurra a la Corte para la interpretación del derecho internacional pertinente e insta al Consejo a considerar la posibilidad de que sus decisiones sean examinadas por la Corte, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la observancia de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional.

El Movimiento invita también a la Asamblea General, a otros órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados debidamente autorizados a hacerlo a que soliciten opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia sobre cuestiones jurídicas que surjan en el ámbito de sus actividades. Además, los Estados miembros del Movimiento reafirman la importancia de la opinión consultiva unánime emitida por la Corte el 8 de julio de 1996 sobre la *legalidad del empleo*

de armas nucleares o de la amenaza de usarlas, en la que la Corte determinó que existía la obligación de continuar de buena fe y concluir las negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz.

Para concluir, el Movimiento de los Países No Aliados sigue pidiendo a Israel, la Potencia ocupante, que respete plenamente la opinión consultiva emitida por la Corte el 9 de julio de 2004, titulada *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*, e insta a todos los Estados a que respeten y hagan respetar las disposiciones que contiene destinadas a poner fin a la ocupación israelí que comenzó en 1967 y a lograr la independencia del Estado de Palestina, con Jerusalén Oriental como su capital.

Sr. Kessel (Canadá) (*habla en inglés*): Tengo el honor de hablar hoy en nombre de Australia y Nueva Zelanda, así como de mi propio país, el Canadá.

En nombre del Canadá, Australia y Nueva Zelanda (grupo CANZ), quisiera dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Ronny Abraham, por su informe sobre la labor de la Corte durante el año pasado (A/72/4). Como países que creen firmemente que el estado de derecho es el fundamento del sistema internacional y que la solución pacífica de las controversias es esencial para la paz y la seguridad internacionales, los países del grupo CANZ siempre han sido firmes defensores de la Corte Internacional de Justicia y siguen respetando su labor. Naturalmente, la aplicación subsiguiente de cualquier decisión emitida por la Corte es esencial para garantizar la solución definitiva de una controversia.

Uno de los principales objetivos de las Naciones Unidas, consagrado en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, es crear condiciones bajo las cuales se puedan mantener la justicia y el respeto de las obligaciones que surgen de los tratados y otras fuentes del derecho internacional. La Corte Internacional de Justicia, como el principal órgano judicial de las Naciones Unidas y el único tribunal internacional con jurisdicción general en materia de derecho internacional, se encuentra en una posición privilegiada para promover ese objetivo.

Como se señala en el informe de la Corte, diversos Estados de muchas regiones le han presentado sus controversias. Esa diversidad, junto con los muy variados, importantes y complejos asuntos que son objeto de deliberación y están pendientes ante la Corte, es testimonio de la importancia que los Estados Miembros atribuyen a la función de la Corte en la solución de las controversias

internacionales. De hecho, subrayamos que la voluntad de los Estados de recurrir a la Corte para resolver las diferencias de opinión debe celebrarse, como un medio importante de garantizar la solución pacífica de las controversias.

Nuestra confianza en la Corte se ve reflejada en nuestra aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte. El grupo CANZ considera que una mayor aceptación de la jurisdicción obligatoria permitiría a la Corte cumplir su función de manera más eficaz al reducir las controversias jurisdiccionales, lo que ayudaría a la Corte a avanzar con mayor rapidez y centrar su atención en el fondo de las controversias. De conformidad con la resolución 68/116, seguimos instando a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que presenten al Secretario General una declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte.

(*continúa en francés*)

Esperamos con interés las contribuciones de los nuevos magistrados y de aquellos que serán reelegidos que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad nombrarán este año para la Corte Internacional de Justicia. Aprovechamos esta oportunidad para dar las gracias a los miembros de la Corte por su dedicación y compromiso con esta institución. El Canadá, Australia y Nueva Zelanda desean expresar su agradecimiento en particular al Vicepresidente, Magistrado Abdulqawi Ahmed Yusuf, así como al Presidente, Magistrado Ronny Abraham, por su contribución a la interpretación y el desarrollo del derecho internacional en los últimos años.

Esperamos que el programa de trabajo de la Corte siga estando lleno en el próximo año mientras los Estados siguen demostrando su confianza en la Corte. Somos conscientes de que el volumen de trabajo de la Corte sigue siendo enorme y agradecemos su contribución a la solución pacífica de las controversias.

Sr. Vieira (Brasil) (*habla en inglés*): Tengo el honor de formular esta declaración en nombre de los Estados miembros de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa (CPLP), a saber, Angola, Cabo Verde, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Mozambique, Portugal, Santo Tomé y Príncipe, Timor-Leste y mi país, el Brasil.

Para comenzar, quisiera expresar nuestro agradecimiento al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Ronny Abraham, por su exhaustivo informe (A/72/4) sobre la labor de la Corte durante el año judicial 2016-2017.

La Corte Internacional de Justicia es el único tribunal internacional de naturaleza universal con

competencia general. La Corte tiene importantes responsabilidades respecto de la comunidad internacional ya que desempeña un papel fundamental en el arreglo judicial de las controversias entre los Estados y en el fortalecimiento del estado de derecho internacional. Además, esa función le permite desempeñar otro papel muy particular, que es ayudar a evitar que las controversias entre los Estados deriven en violencia.

La función crucial de la Corte en el sistema jurídico internacional es cada vez más reconocida y aceptada. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas son partes en el Estatuto de la Corte y 73 de ellos han reconocido su jurisdicción como obligatoria. Además, existen unos 300 tratados bilaterales y multilaterales que disponen la jurisdicción de la Corte en el arreglo de controversias dimanantes de su aplicación o interpretación. El gran volumen de trabajo y la amplia gama de temas sobre los que la Corte ha emitido una decisión confirman su éxito. Cabe señalar que las causas que se encuentran ante la Corte proceden de todo el mundo, se refieren a una gran variedad de cuestiones y tienen un alto grado de complejidad fáctica y jurídica. Esto reafirma la universalidad de la Corte, la ampliación del alcance de su labor y su creciente especialización.

La Corte está haciendo un esfuerzo impresionante para lidiar con el nivel de actividad tan exigente. Sin embargo, es importante que los Estados Miembros reconozcan que la Corte necesita contar con recursos suficientes.

La Corte ha recordado con frecuencia que toda su labor está dirigida a promover el estado de derecho. Eso es así. Es importante reiterar la destacada contribución que la Corte Internacional de Justicia ha hecho al desarrollo del derecho internacional. En ese sentido, también debemos recalcar que, si bien la Corte Internacional de Justicia es un actor principal en el ámbito judicial internacional, existen otras cortes y tribunales internacionales cuya importancia debe subrayarse. Los Estados miembros de la CPLP estamos absolutamente convencidos de que todos esos tribunales deberían cooperar con miras a mejorar el orden jurídico internacional mediante el diálogo y el intercambio de ideas.

Reconocemos que con frecuencia existen tensiones entre el derecho y el poder. A veces es difícil equilibrar la obligación de los Estados de resolver sus controversias por medios pacíficos y la necesidad de consentimiento soberano para recurrir a esos mecanismos. Sin embargo, estamos absolutamente convencidos de que la Corte es un pilar institucional de la sociedad internacional. Los Estados miembros de la CPLP confían en que la Corte

continúe superando los crecientes desafíos que tiene que afrontar. Esos retos son una buena señal. Significan que los Estados confían en que la Corte contribuya a resolver sus controversias y fortalezca el estado de derecho internacional inclinándose hacia la justicia y la paz.

Quisiera ahora formular algunas observaciones a título nacional.

Tanto el Secretario General Guterres como el Presidente de la Asamblea General han puesto de relieve la necesidad de que las Naciones Unidas se centren en la prevención, que está vinculada a la solución pacífica de las controversias. La Corte está en el centro de esos esfuerzos, ya que es algo más que otro órgano enumerado en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas. Es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas y el único tribunal internacional de naturaleza universal con jurisdicción general. Durante más de 70 años, ha contribuido a cristalizar y aclarar el derecho internacional en esferas tan diversas como el derecho del mar, los derechos humanos, la interpretación de los tratados y el uso de la fuerza, por mencionar solo algunos. Mediante sus sentencias y opiniones consultivas, ha defendido los principios de la Carta y ha contribuido a garantizar la primacía del derecho en las relaciones internacionales.

El informe más reciente de la Corte es otro capítulo de su loable historia, con detalles de 4 condenas judiciales, 14 providencias y 6 nuevos procedimientos, incluida una solicitud de opinión consultiva de la Asamblea General. El alto nivel de actividad, el diverso alcance geográfico de las causas y la variedad de temas demuestran la vitalidad renovada de la Corte y su papel en la promoción de la justicia universal. Nos recuerda también las grandes exigencias impuestas a la Corte, y los esfuerzos que ha realizado para adaptarse a su creciente volumen de trabajo.

Estamos orgullosos de haber contribuido a ese proceso a lo largo de la historia de la Corte con magistrados brasileños altamente calificados. Quisiera aprovechar esta oportunidad para rendir homenaje a su labor en la causa de la justicia, una tradición actualmente honrada por el Magistrado Antônio Augusto Cançado Trindade. El Brasil ha decidido presentar su candidatura para su reelección, lo que refleja nuestra fe en el futuro papel de la Corte y en la labor del Magistrado Trindade en el fortalecimiento de la Corte y el derecho internacional.

El Brasil también acoge con agrado los esfuerzos de divulgación de la Corte, que la acercan a distintos públicos y ayudan así a difundir el derecho internacional. Observamos con satisfacción el nuevo diseño del

sitio web de la Corte y su compatibilidad con las normas de accesibilidad.

Para concluir, quisiera reafirmar el apoyo inquebrantable del Brasil a la Corte y su papel fundamental en el fortalecimiento del estado de derecho en el plano internacional. Consideramos que la Corte seguirá desempeñando un papel fundamental en la promoción de una cultura de paz, tolerancia y justicia y fomentando así los objetivos más elevados de las Naciones Unidas.

Sra. Varga (Hungría) (*habla en inglés*): En nombre del Grupo de Visegrado —a saber, la República Checa, Polonia, Eslovaquia y mi país, Hungría—, quisiera dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Ronny Abraham, por haber presentado el informe de la Corte (A/72/4), sobre la labor durante el año 2016-2017. Tengo el honor de presentar la posición de los países del Grupo de Visegrado en relación con el informe de la Corte.

En la actualidad, la cuestión del arreglo pacífico de las controversias internacionales es muy oportuna. El principio de la solución pacífica de las controversias entre los Estados está consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y, entre otras cosas, se reafirmó en 1982 a través de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales. La estricta observancia de ese principio es un requisito previo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Grupo de Visegrado es un firme defensor de la Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, que ha contribuido al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales durante más de 72 años impartiendo justicia para los Estados.

En cuanto a la cuestión de las causas que se enconstraban ante la Corte en el período comprendido entre 2016 y 2017, tomamos nota con reconocimiento de que la Corte ha concluido un año de mucha actividad. Además de haber recibido una petición de la Asamblea General solicitando una opinión consultiva, de conformidad con el Artículo 65 del Estatuto de la Corte, tiene 19 causas contenciosas pendientes en su programa. Las causas recientes de la Corte le han proporcionado una oportunidad singular para explayarse sobre cuestiones de derecho internacional en una amplia gama de cuestiones, incluidas las controversias territoriales y marítimas, la aplicación de ciertas obligaciones dimanantes de los tratados, el uso de la fuerza y la protección del medio ambiente. La diversidad de la labor de la Corte es testimonio de su carácter amplio y el papel crucial que desempeña en la defensa y el desarrollo del derecho

internacional. Las causas pendientes se refieren a controversias entre Estados de casi todos los continentes, lo que demuestra que los esfuerzos para promover el papel mundial de la Corte como un foro eficaz para la solución pacífica de las controversias han sido un éxito. Como parte de ese proceso, tiene lugar un debate periódico en el Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público del Consejo de Europa.

Permítaseme ahora referirme a la cuestión de la competencia de la Corte. El Grupo de Visegrado opina que la plena utilización de los medios existentes para establecer la base de la competencia de la Corte es un objetivo primordial, ya que aumenta la probabilidad de que los Estados presenten sus controversias jurídicas ante ella. Por lo tanto, alentamos a los Estados y a las organizaciones internacionales a que sigan incluyendo disposiciones en futuros tratados multilaterales que podrían servir de base para la competencia de la Corte en los casos de controversias relativas a la aplicación o la interpretación del tratado en cuestión. En ese contexto, también alentamos a los Estados a que se abstengan de formular reservas a las cláusulas de los tratados multilaterales que prevén la jurisdicción obligatoria de la Corte.

El Grupo de Visegrado considera que para el éxito de la labor de la Corte es necesario que los Estados se comprometan a respetar sus decisiones y cuenten con su experiencia. Teniendo en cuenta que la Corte tiene un papel singular en la estructura de la solución pacífica de las controversias y en la interpretación y aplicación del derecho internacional, reiteramos que el cumplimiento de las decisiones, los fallos y las providencias de la Corte es un requisito previo fundamental para la eficacia del sistema de justicia internacional.

Sr. Meza-Cuadra (Perú): El Perú acoge con beneplácito el informe anual de la Corte Internacional de Justicia presentado a la Asamblea General (A/72/4), que da cuenta de la labor realizada entre el 1 de agosto de 2016 y el 31 de julio de 2017.

Quiero empezar resaltando la función fundamental que cumple la Corte Internacional de Justicia, el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, en el sistema de solución pacífica de controversias, establecido en la Carta de las Naciones Unidas. Ello constituye una contribución esencial a la promoción del estado de derecho en el plano internacional. El Perú desea recordar que además de esa valiosa función, la Corte puede también, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta, emitir opiniones consultivas a solicitud de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos

autorizados y órganos especializados de las Naciones Unidas. Ellos son los dos ámbitos de competencia de la Corte Internacional de Justicia, que mediante fallos y opiniones contribuye a promover y aclarar los alcances del derecho internacional como una verdadera opción de paz. Por lo anterior, el Perú nota con agrado que la Asamblea General ha vuelto a instar a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de reconocer la competencia de la Corte, de conformidad con el Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto, tal como lo ha hecho el Perú junto con otros 72 Estados.

Mi delegación desea igualmente reconocer la labor que cumplen los eminentes magistrados que integran la Corte, en particular el Presidente y el Vicepresidente, así como los magistrados *ad hoc*. De la misma manera, deseamos dejar constancia de nuestro reconocimiento a la valiosa e intensa tarea que cumple la secretaría de la Corte, en particular el Secretario y el Secretario Adjunto. En ese contexto, hacemos un llamado para que la Asamblea General continúe considerando con atención las necesidades de la Corte.

El nivel sostenido de actividad de la Corte Internacional de Justicia es la expresión del prestigio del que goza el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Dicho prestigio además se refleja en la diversidad, en la distribución geográfica de las causas que conocen, lo que afirma el carácter universal de su jurisdicción. Varias de las causas, como la que hace pocos años involucró al Perú y a Chile, son entre Estados de América Latina. En ese orden de ideas, teniendo en perspectiva la próxima elección de magistrados y considerando lo establecido en el Artículo 9 del Estatuto de la Corte, el Perú desea resaltar la importancia de asegurar la presencia de América Latina para que en el conjunto de magistrados estén debidamente representados los principales sistemas jurídicos del mundo.

Dicho nivel de actividad requiere de la continua reflexión sobre las maneras de adaptar sus métodos de trabajo para responder a la carga procesal y las complejidades de los casos que conoce la Corte Internacional de Justicia. Del mismo modo, reiteramos nuestro reconocimiento al Estado anfitrión, el Reino de los Países Bajos, por su constante compromiso y apoyo al trabajo de la Corte. Al mismo tiempo, destacamos la importancia de la cooperación entre la Corte y los otros órganos principales de la Organización que tienen sede en Nueva York. A propósito de ello, mi delegación alienta a que continúe la buena relación entre la Corte y el Consejo de Seguridad, órgano en el que participaremos como miembros no permanentes a partir de 2018.

Deseo finalizar esta intervención poniendo nuevamente de relieve la profunda significación que atribuimos a la labor de la Corte Internacional de Justicia, así como nuestro reconocimiento por su continua y valiosa contribución a la paz y la justicia internacionales, al igual que a la implementación efectiva del principio de solución pacífica de controversias entre los Estados.

Sr. Gafoor (Singapur) (*habla en inglés*): Mi delegación desea comenzar dando las gracias al Presidente Ronny Abraham por su completa presentación sobre las actividades de la Corte Internacional de Justicia durante el año pasado. Bajo la hábil dirección del Magistrate Abraham y del Vicepresidente Abdulqawi Ahmed Yusuf, la Corte sigue manteniendo las normas más elevadas en el desempeño de sus deberes vitales como principal órgano judicial de las Naciones Unidas.

Singapur toma nota del exigente volumen de trabajo de la Corte y la continua diversidad de las regiones y los temas representados por los 17 casos pendientes en su lista al final del período del que se informa. La lista incluye dos casos relativos a Singapur que fueron remitidos a la Corte por Malasia y se refieren al fallo de 2008 de la Corte en la causa relativa a la soberanía sobre Pedra Branca, Middle Rocks y South Ledge.

Singapur cree en un orden internacional estable y pacífico, basado en el estado de derecho. El estado de derecho internacional es una premisa esencial para garantizar la validez de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, incluidos el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la preservación de las relaciones de amistad entre los Estados. Cuando la Corte ejerce su jurisdicción consultiva, proporciona orientación sobre cuestiones importantes del derecho internacional. Cuando ejerce su jurisdicción contenciosa, cumple una función clave al facilitar la obligación de solucionar las controversias por medios pacíficos, de conformidad con el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas. En ese sentido, Singapur reitera su compromiso con la solución pacífica de las controversias, incluidas las presentadas ante la Corte.

En cuanto a la labor de la Corte durante el período que se examina, Singapur celebra su constante motivación para innovar y garantizar que sus procedimientos respondan a las necesidades de las partes que se presentan ante la Corte. En ese sentido, Singapur observó con interés el nombramiento por la Corte de dos expertos, en ejercicio de sus facultades en virtud del Artículo 50 de su Estatuto, y aprecia que el informe de los expertos esté disponible en el sitio web de la Corte. En ese

contexto, Singapur también acoge con beneplácito el esfuerzo especial de la Corte para rediseñar su sitio web a fin de mejorar su facilidad de uso y mejorar así el alcance de su jurisprudencia.

Para concluir, Singapur reafirma su firme apoyo a la labor de la Corte, que desempeña un papel vital en el estado de derecho a nivel internacional. Le deseamos un gran éxito al enfrentar sus desafíos futuros y desempeñar sus funciones en el próximo año.

Sr. Mikami (Japón) (*habla en inglés*): Ante todo, quiero dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Ronny Abraham, por su dedicación y liderazgo, así como por su informe profundo y exhaustivo sobre la labor de la Corte (A/72/4). También quisiera expresar mi profundo agradecimiento y apoyo a la Corte por sus logros durante el período sobre el que se informa.

Quisiera felicitar a la Corte Internacional de Justicia por la importante función que ha desempeñado durante los últimos 71 años respecto del arreglo pacífico de las controversias internacionales y la promoción del estado de derecho. Como el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, la Corte ha emitido muchos fallos y opiniones consultivas desde su creación, en 1946, asumiendo una gran variedad de causas que han requerido un examen jurídico detallado. La Corte se ocupa de una creciente demanda de soluciones y opiniones jurídicas sobre complejas cuestiones jurídicas y fácticas. Creemos que la dedicación y la sabiduría jurídica de la Corte Internacional de Justicia seguirán atrayendo el respeto y el apoyo de todos los Estados Miembros. Durante este decenio, un promedio de tres o cuatro casos por año han sido llevados ante la Corte y 17 están pendientes. Ello se contrapone claramente con el período de la Guerra Fría. La cifra actual demuestra una tendencia positiva en el sentido de que los países recurren cada vez más a la Corte para el arreglo pacífico de las controversias.

El estado de derecho y el arreglo pacífico de las controversias internacionales proporcionan una base esencial para toda sociedad y son principios fundamentales de la política exterior del Japón. El Japón se convirtió en Estado parte en el Estatuto de la Corte en 1954, dos años antes de ingresar en las Naciones Unidas, y ha aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte desde 1958. Recientemente hemos tenido el honor de dar la bienvenida al Japón este año al Presidente Abraham y al Secretario de la Corte, Sr. Philippe Couvreur. Compartieron sus conocimientos en conferencias y reuniones sobre el estado de derecho en la comunidad internacional,

lo que ayudó a profundizar la comprensión de la Corte Internacional de Justicia y su importancia entre académicos y profesionales en el Japón. El Japón comparte la opinión del Presidente, expresada durante su conferencia en Tokio, que

“dos de los requisitos básicos de un sistema jurídico basado en el estado de derecho son la coherencia y la previsibilidad, tanto de la ley propiamente dicha ya sea sustantiva o procesal, como de las decisiones judiciales”.

Actualmente la comunidad internacional goza del beneficio de numerosos medios pacíficos distintos de la Corte para resolver las controversias, como el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, los tribunales arbitrales, los tribunales de inversiones internacionales y el sistema de solución de controversias de la Organización Mundial del Comercio. El Japón acoge con satisfacción la actual tendencia de que los Estados utilizan esos medios pacíficos para resolver las controversias, según proceda. Al mismo tiempo, habida cuenta de la creciente diversidad de los medios de lograr soluciones pacíficas, el Japón desea alentar a los tribunales y las cortes internacionales a que hagan lo posible por asegurar la coherencia de la jurisprudencia de las cortes y los tribunales respectivos y evitar así la posible fragmentación del derecho internacional. Como el Presidente Abraham también declaró en su conferencia en Tokio, la coherencia del derecho internacional

“ha sido garantizada por la persistencia de la concienciación de la Corte de las decisiones de otros órganos judiciales, y la referencia que ha hecho a esas decisiones, cuando proceda, en sus propias sentencias”.

Como dije al principio, el Japón siempre ha aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte. El Japón se suma a otros Estados Miembros para dar la bienvenida a la aceptación de Guinea Ecuatorial en agosto de la jurisdicción obligatoria de la Corte, lo que lo convierte en el septuagésimo tercer país en hacerlo. A fin de alentar a otros Estados a que hagan lo mismo, es importante que la Corte acumule juicios y opiniones consultivas buenos y sólidos que gocen de la confianza de los Estados. Espero que la Corte siga haciendo sus mejores esfuerzos para alcanzar ese objetivo.

Por último, quisiera reiterar nuestro apoyo inquebrantable a la Corte. Creemos firmemente que seguirá haciendo una importante contribución al esclarecimiento del derecho internacional y, en consecuencia, al fortalecimiento del estado de derecho.

Sr. Castro Córdoba (Costa Rica): Agradecemos el informe del Presidente Abraham (A/72/4). Es para mí un honor participar nuevamente en la sesión anual de la Asamblea General que considera el informe de las labores de la Corte Internacional de Justicia, el único tribunal internacional de naturaleza universal que cuenta con competencia general y órgano judicial principal de las Naciones Unidas.

Durante el período incluido del informe, la labor de la Corte fue nuevamente muy intensa, habiéndose pronunciado 4 fallos y 14 providencias. Además sabemos que cuenta con 19 casos contenciosos bajo su conocimiento y una opinión consultiva. Ha realizado audiencias públicas en cinco casos y ha aceptado seis casos nuevos. Es de nuestra particular atención el hecho de que existan casos de cuatro continentes diferentes, y que los mismos sean de diversa naturaleza. Lo que evidencia el carácter universal de la Corte y la importancia que le otorga la membresía a sus decisiones, así como el papel fundamental que juega la Corte en el mantenimiento de la paz.

La solución pacífica de los diferendos internacionales es un fin esencial de las Naciones Unidas. Por eso, el rol de la Corte en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y en la promoción del estado de derecho a nivel internacional es clave, de aquí la responsabilidad de las Naciones Unidas y de los Estados Miembros en respaldarla en el cumplimiento de sus tareas. Este apoyo requiere que la Organización asegure que la Corte pueda continuar atendiendo eficiente y objetivamente, con absoluta independencia jurídica y procesal los casos sometidos a su consideración garantizándole los recursos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de su mandato. En ese sentido, mi delegación agradece que la Asamblea General haya autorizado contenido presupuestario adicional que permitió a la Corte realizar dos inspecciones en el campo en un caso del que nuestro país es parte, las cuales sin duda permitieron a la Corte tener una mejor comprensión de los argumentos que se planteaban por ambas partes.

Costa Rica reconoce en el derecho internacional, en especial en la Corte Internacional de Justicia, y en el respeto del estado de derecho a nivel internacional, las herramientas necesarias para subsistir. Para mi país resulta fundamental el acatamiento por todos los Estados de sus obligaciones internacionales frente a los otros Estados, incluyendo el respeto y el cumplimiento de las resoluciones de la Corte de manera completa y de buena fe, asegurando la justicia y la paz. Por eso insistimos en la importancia de que la Organización considere opciones para dar seguimiento a las decisiones judiciales, con

el fin de evitar las situaciones de desacato que violan el estado de derecho.

La Corte Internacional de Justicia juega un papel primordial en la promoción y el desarrollo del estado de derecho a nivel internacional. Esta función la desarrolla no solo por medio de sus opiniones consultivas y sus fallos, sino por las diversas actividades de las que forma parte a nivel académico y la publicidad, y el acceso sencillo a sus decisiones desde su portal electrónico. En ese sentido, reconocemos con especial satisfacción los esfuerzos de la Corte por mostrar especial interés en las personas jóvenes, promoviendo por medio de sus programas de pasantías un acercamiento de ellas al derecho internacional. Adicionalmente, reconocemos una vez más el papel que la Corte puede tener en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible al constituirse en un órgano que ha logrado prevenir el uso de la fuerza, defender el estado de los pueblos a la autodeterminación, abogar por la preservación del ambiente y reconocer y evitar futuras violaciones a los derechos humanos.

Mi delegación aceptó la jurisdicción obligatoria de la Corte desde 1973 e invita respetuosamente a los Estados que aún no lo han hecho a que consideren hacer uso del mecanismo previsto en el Artículo 36 del Estatuto de la Corte y a que acepten su jurisdicción. Estamos seguros de que la Corte continuará trabajando diligentemente con el fin de resolver de manera justa e imparcial las disputas que le sean sometidas de acuerdo a la misión que le fue confiada por los Estados a través de la Carta de las Naciones Unidas. En ese sentido, y en congruencia con nuestro tradicional respeto por los instrumentos del derecho internacional y el estado de derecho, mi país reitera su compromiso de acatar fielmente todas sus decisiones, reafirmando nuestra plena confianza en que la Corte continuará fortaleciendo la paz y la justicia a través del ejercicio objetivo de sus tareas.

Sra. Orosan (Rumania) (*habla en inglés*): Hemos asistido a otro año de intensa actividad de la Corte Internacional de Justicia. En nombre de mi delegación, quiero dar las gracias al Presidente de la Corte por haber presentado su informe anual (A/72/4), que nos brinda una ilustrativa reseña de su inestimable labor. Agradecemos a la Corte su diligencia y expresamos además nuestro agradecimiento al Presidente, a los miembros de la Corte y al Secretario por ocuparse de una lista de causas tan exigente, manteniendo a la vez el más alto nivel de profesionalismo e imparcialidad.

El orden jurídico internacional parece estar sometido a prueba cada vez más en la actualidad por los retos

provenientes de muchos sectores. Algunos de ellos se deben a la conducta de los Estados, mientras que otros se basan en hechos y procesos que requieren un análisis de la manera en que podrían incorporarse en las normas existentes del derecho internacional o de cómo tendría que ajustarse el derecho vigente para tratarlos. En ese contexto, consideramos que la Corte es uno de los pilares de la primacía del estado de derecho en las relaciones internacionales. Mediante el arreglo de controversias entre los Estados y la aclaración y el mejoramiento de las normas del derecho internacional, la Corte aporta una enorme contribución a la paz y la estabilidad mundiales. La Corte puede frenar desde el inicio muchas controversias con una aplicación meticulosa de las normas del derecho internacional. La Corte debe ser un instrumento al cual acudir para dirimir controversias internacionales, y para ello tiene que mantener un trabajo judicial de máxima calidad y recibir el pleno apoyo de los Estados.

El número de expedientes ante la Corte es un indicio del papel que cumple en la solución pacífica de divergencias internacionales, ya que está llamada a resolver desacuerdos sumamente complejos que son significativos no solo para las partes directamente interesadas, sino también para la comunidad internacional en su conjunto. Por consiguiente, afirmamos que para que la Corte pueda cumplir su función necesita contar con el apoyo sólido de los Estados, inclusive en cuanto a la garantía de recursos financieros suficientes.

Como Estado que ha recurrido antes a la Corte en una causa sobre fronteras marítimas y que ulteriormente ha aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte, Rumania está en excelente posición para expresar su profundo reconocimiento por la eficacia y equidad de la Corte. Encomiamos al órgano judicial más importante del mundo por su empeño en consolidar el estado de derecho a nivel internacional. En ese sentido, exhortamos a todos los Estados a que se adhieran a un enfoque basado en normas en sus relaciones exteriores y, en especial, a que se esfuercen por dirimir todas las controversias entre ellos estrictamente por medios pacíficos y de conformidad con el derecho internacional.

Sra. Hioureas (Chipre) (*habla en inglés*): Es un privilegio dirigirme a la Asamblea General en relación con el informe de la Corte Internacional de Justicia (A/72/4). Damos las gracias al Magistrado Ronny Abraham por haber presentado el informe y por sus detalladas observaciones sobre la labor y el funcionamiento de la Corte.

Durante el período comprendido en el examen, la Corte Internacional de Justicia mantuvo una vez más

un nivel particularmente alto de actividad. Dictó fallos en cuatro causas y al cierre del período bajo examen su lista de causas ascendía a 17. Ese volumen de trabajo siempre alto demuestra la confianza que se deposita en la Corte y el respeto que le demuestran los Estados. Esa confianza se vio reflejada en la resolución 71/146, en la cual la Asamblea General reconoció

“la importante función de la Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, en el arreglo de controversias entre Estados, así como la valía de su labor y la importancia de que se recurra a ella para resolver las controversias por medios pacíficos” (*párr. 8*)

y también hizo notar que

“de conformidad con el Artículo 96 de la Carta, la Corte puede emitir opiniones consultivas a solicitud de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad u otros órganos autorizados de las Naciones Unidas y los organismos especializados” (*ibíd.*).

El profundo respeto de la República de Chipre por los extraordinarios logros de la Corte Internacional de Justicia quedó demostrado con la presentación de un obsequio a la Corte en una ceremonia que tuvo lugar en La Haya el 18 de noviembre de 2016, consistente en la réplica de una cabeza en piedra caliza encontrada en el santuario de Afrodita en Arsos (Chipre), oficialmente presentada al Magistrado Ronny Abraham por el Embajador Alexandros Zenon, Secretario Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chipre.

La República de Chipre es uno de los 72 Estados que han presentado una declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte, tal como se estipula en el Artículo 36, párrafos 2 y 5, del Estatuto. La jurisdicción de la Corte está refrendada asimismo en los más de 3.000 tratados o convenciones bilaterales o multilaterales que reconocen a la Corte una jurisdicción *ratione materiae* en el arreglo de diversos tipos de controversias. Aprovechamos esta oportunidad para instar a los Estados a que reconozcan la jurisdicción de la Corte, de conformidad con el Artículo 36 del Estatuto, promoviendo y facilitando de esa manera la capacidad de la Corte Internacional de Justicia de mantener y propiciar el estado de derecho en el mundo entero.

Sr. Alabrune (Francia) (*habla en francés*): La delegación de Francia quiere agradecer al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Ronny Abraham, su exposición informativa sobre el informe relativo a las actividades de la Corte Internacional de Justicia (A/72/4). El

informe es particularmente útil para la Asamblea y los Estados Miembros de las Naciones Unidas, ya que demuestra su importancia en el arreglo pacífico de controversias entre Estados. Aprovecho esta oportunidad para reafirmar la adhesión de Francia a la Corte como el principal órgano judicial de las Naciones Unidas.

Tal como se puede apreciar por el número de causas, la Corte ha registrado un aumento de sus actividades en los últimos decenios. Desde la publicación del informe del año pasado (A/71/4) se han sometido seis nuevas causas a la Corte. Esto es prueba de la confianza que los Estados han depositado en la Corte y de la convicción de que sus decisiones ayudan a promover las relaciones pacíficas. Si bien los fallos de la Corte se imponen debido a la autoridad de cosa juzgada que le compete, es la elevada calidad de las decisiones de la Corte lo que refuerza el respeto y el debido cumplimiento con sus fallos. Las referencias a la jurisprudencia de la Corte por parte de otras jurisdicciones internacionales son testimonio de este hecho. Tanto la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo en la composición de la Corte como la utilización de sus dos idiomas oficiales constituyen una contribución importante para el mejoramiento de la calidad de sus decisiones.

En nombre de Francia, aprovecho esta oportunidad para expresar a la Corte, a los Magistrados, al Secretario y a todo el personal de la Corte nuestro profundo reconocimiento por su excelente labor.

Sr. Koch (Alemania) (*habla en francés*): Ante todo, en nombre de la delegación de Alemania, quiero manifestar nuestro caluroso agradecimiento al Magistrado Ronny Abraham, Presidente de la Corte Internacional de Justicia, por su detallada presentación informativa sobre la labor de la Corte Internacional de Justicia. También damos las gracias a todos los Magistrados y al personal de la Corte por su incansable labor al servicio del derecho internacional. Este año celebraremos elecciones para un tercio de los miembros de la Corte, cuya composición es además un factor clave de su éxito. Estamos convencidos de que la garantía que brinda la representación de los sistemas jurídicos, las culturas y los idiomas del mundo en la composición de la Corte contribuye en gran medida a la calidad y a la plena aceptación de su labor.

(*continúa en inglés*)

Quiero destacar algunas observaciones adicionales de importancia particular.

Primero, el consentimiento de los Estados sigue siendo la base indispensable en la que se cimienta la

jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia. A ese respecto, en 2008 Alemania dio su consentimiento formulando una declaración en virtud del párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte, en la que reconoció la jurisdicción obligatoria de la Corte. Al igual que los oradores que me han precedido hoy, alentamos a otros Estados a que hagan lo propio. Cuando los Estados se someten a la jurisdicción de la Corte, deben acatar sus fallos y cumplir sus decisiones. Esto no solo es aplicable con respecto a la Corte Internacional de Justicia, sino también a otras cortes y otros tribunales internacionales, y se refiere tanto a las decisiones sobre el fondo de una causa como a las decisiones sobre la jurisdicción. Por otra parte, sigue siendo fundamental reconocer que, sin consentimiento, las partes no pueden estar sujetas a la jurisdicción de la Corte. Toda desviación de ese principio pondría en grave peligro la aceptación del papel de la Corte y, en última instancia, suscitaría dudas sobre su eficacia en general.

No obstante, la Corte Internacional de Justicia cumple un papel particular en ese sentido, debido a su jurisdicción doble. Además de su jurisdicción en causas contenciosas, emite opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas a solicitud de los órganos de las Naciones Unidas, en particular de la Asamblea General. Pero no debemos difuminar la línea entre esas dos funciones. La Corte Internacional de Justicia no debe admitir los intentos por convertir algo que constituye esencialmente una controversia entre dos Estados en una cuestión abstracta de derecho.

Segundo, quiero resaltar un tema que algunos describen como la fragmentación de los mecanismos para la solución de controversias internacionales. Hoy día la comunidad internacional no solo se beneficia de la Corte Internacional de Justicia como medio para el arreglo pacífico de controversias, sino también de otros instrumentos como la Corte Permanente de Arbitraje y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Quiero alentar a los Estados y a los tribunales a acoger esa diversificación, ya que promueve una división razonable de trabajo y ofrece opciones para responder a los requerimientos específicos de controversias e intereses individuales.

(*continúa en francés*)

Para concluir, el informe sobre las actividades de la Corte (A/72/4) es un resumen notable de su creciente volumen de trabajo durante los últimos años. Creo que debemos celebrar ese hecho, pues es un indicio de que los Estados aceptan cada vez más el papel que desempeña la Corte en el arreglo pacífico de las controversias en

el marco del derecho internacional. Instamos a todos los Estados a que apoyen a la Corte y su labor, como siempre lo ha hecho Alemania y lo seguirá haciendo sin falta.

Sr. Locsin (Filipinas) (*habla en inglés*): Nos sumamos a la declaración formulada por el representante de la República Islámica del Irán en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

Las Naciones Unidas se crearon a raíz de las dos guerras más cruentas de la historia. La Sociedad de las Naciones fue un intento ambicioso por unir a las Potencias mundiales en aras de la paz después de la Primera Guerra Mundial, pero fracasó. Después de los inimaginables horrores de la Segunda Guerra Mundial, se fundaron las Naciones Unidas. Por consiguiente, el propósito de su fundación era mantener la paz y la seguridad internacionales e impedir cualquier repetición de los horrores que hicieron de ambas guerras mundiales algo tan nefasto. Todos tenemos el deber de trabajar para lograr esos fines por medios pacíficos y llegar a ajustes y acuerdos sobre controversias y situaciones internacionales que podrían desembocar en conflicto, basándonos para ello en los principios de la justicia y el derecho internacional.

Un arreglo judicial es una manera singularmente eficiente en función de costos para resolver controversias por medios pacíficos, mientras que el costo de las demás opciones es incalculable. No se puede poner precio a la pérdida y destrucción de vidas. Ya en su octavo decenio, la Corte Internacional de Justicia está firmemente establecida en el centro del estado de derecho internacional y del arreglo pacífico de las controversias. La historia así lo ha confirmado y la Asamblea General lo ha reconocido una y otra vez. Filipinas reafirma su confianza en la Corte y transmite un cálido saludo a todo el equipo de La Haya, dirigido por el Presidente Ronny Abraham, a quien damos asimismo las gracias por su exhaustivo informe sobre la labor de la Corte (A/72/4) durante el pasado año.

Hace cinco años la Asamblea General también confirmó la contribución esencial de la Corte al estado de derecho en el párrafo 31 de la Declaración sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional (resolución 67/1). La Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, aprobada por la Asamblea en 1982, fue el primer plan completo y la primera consolidación del marco jurídico para el arreglo pacífico de controversias internacionales sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas. En ella se reafirmó el principio del arreglo judicial y el papel central de la Corte.

Filipinas opina que la Declaración de Manila sirvió de impulso para incrementar la actividad de la Corte en los años 1980 hasta el presente. Quizá no sea una coincidencia. La confianza cada vez mayor de los Estados Miembros, en especial de los países en desarrollo, en la integridad, la imparcialidad y la independencia de la Corte se debe sobre todo a las normas, las aspiraciones y los valores articulados en la Declaración de Manila, el más fundamental de los cuales es el principio de abstenerse del uso o amenaza del uso de la fuerza.

La Corte es el único foro para resolver las controversias justiciables entre los Estados en la amplia esfera del derecho internacional general. En el período bajo examen la Corte conoció de 17 causas, desde controversias territoriales y marítimas, daños ambientales y conservación de los recursos vivos hasta el desarme nuclear y los derechos humanos, los derechos consulares y las inmunidades de los Estados y de sus representantes, así como la interpretación y aplicación de tratados y convenciones internacionales. Esa gran variedad de temas, junto con la diversidad de la distribución geográfica de las causas ante la Corte demuestran la posición de la Corte como el único tribunal internacional con carácter universal y una jurisdicción general. Sin embargo, de los 193 Estados partes en el Estatuto de la Corte, solo 72 Estados, incluido Filipinas —poco más de un tercio— han formulado una declaración en la que reconocen la jurisdicción obligatoria de la Corte. Por ello, reiteramos nuestro llamamiento al Consejo de Seguridad para que considere más en serio el Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas y recurra más a la Corte como fuente de opiniones consultivas y de interpretación de las normas pertinentes del derecho internacional. El Consejo de Seguridad podría seguir el ejemplo de la Asamblea General, que en su resolución 71/292 solicitó la opinión consultiva de la Corte sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de la isla de Mauricio en 1965.

Filipinas reafirma la importancia de la opinión consultiva titulada *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares*, que la Corte Internacional de Justicia emitió por unanimidad el 8 de julio de 1996. La Corte llegó a la conclusión de que existe la obligación de negociar de buena fe y de llevar a cabo el desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un estricto y eficaz control internacional.

Filipinas apoya los esfuerzos de la Corte por adaptar continuamente sus métodos de trabajo para responder al volumen creciente de causas y publicar sus decisiones, inclusive en las plataformas multimedia y en

internet. Debemos ayudar a la Corte a comunicarse y a trabajar con los jóvenes de diversos sectores y en diversos lugares para internalizar y afianzar las normas universales de conducta en las personas y los Estados, hasta observar que hacer justicia y mantener la paz se hayan convertido en acciones por reflejo —puesto que durante muchos siglos se ha hecho todo lo contrario en la triste historia de la humanidad.

Dicho todo lo anterior, la Asamblea puede seguir contando con Filipinas para apoyar firmemente a la Corte Internacional de Justicia.

Sr. Troncoso Repetto (Chile): Sr. Presidente: Permítame transmitir el saludo de nuestro país al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Honorable Magistrado Ronny Abraham, quien ha presentado un informe completo (A/72/4) sobre el período 2016-2017. Dicho informe da cuenta de que en el período indicado la Corte desplegó un intenso trabajo, abordando temas cada vez más variados, lo que representa un desafío y una oportunidad para reafirmar el rol del derecho internacional en las relaciones entre los Estados y los valores que debe promover y proteger. Saludamos la actualización del sitio internet de la Corte, que permite a los usuarios una más amplia y completa consulta de sus actividades.

Las causas de las que conoce la Corte actualmente versan sobre asuntos muy diversos que abarcan, entre otras cosas, temas territoriales y marítimos, el derecho consular, los derechos humanos, la responsabilidad internacional y reparación de daños y la inmunidad de los Estados, sus representantes y sus bienes, todo lo cual requiere una calificada labor de interpretación y aplicación de las fuentes enunciadas en el Artículo 38 de su Estatuto.

Mediante sus decisiones, la Corte, como órgano judicial principal de las Naciones Unidas, desempeña una labor fundamental en favor de la vigencia y efectividad del derecho internacional. Además, genera una valiosa jurisprudencia que contribuye a un mejor conocimiento y determinación del derecho internacional aplicable. De esta forma, la Corte es un órgano esencial en el funcionamiento de un orden jurídico internacional llamado a fortalecer la convivencia pacífica de los pueblos, la prevención de conflictos y la certeza de la prevalencia de un orden jurídico respetado universalmente. Valoramos las altas responsabilidades de la Corte Internacional de Justicia, su misión y su obra, que reflejan la preminencia del derecho internacional. La confianza de los Estados en que su labor se desarrolla conforme a los más altos estándares de integridad, imparcialidad e independencia es esencial para que acepten la competencia de la Corte, en

el marco del derecho internacional y de conformidad con los principios que recoge la Carta de las Naciones Unidas para asegurar la convivencia pacífica entre los Estados.

Como es de conocimiento de los miembros de la Asamblea, mi país es actualmente parte en dos casos que se desarrollan ante la Corte Internacional de Justicia y que han requerido de nuestra atención particular. Participamos en esos casos reafirmando nuestro compromiso con el derecho internacional y las relaciones pacíficas entre los Estados. Como hemos expresado muchas veces, entre los principios centrales que orientan la política exterior de Chile se encuentra el principio de la solución pacífica de las controversias internacionales, junto con otro principio básico de la acción exterior de Chile, que es justamente el papel esencial que se le atribuye al respeto de los tratados internacionales como una expresión del consentimiento regido por el derecho internacional. Su estricta observancia y cumplimiento de buena fe y estabilidad en el tiempo es una de las condiciones para la existencia de las relaciones pacíficas entre las naciones.

Chile confía plenamente en la aplicación del derecho internacional en las relaciones con otros Estados. Ese compromiso obliga a todos a respetar los principios fundamentales de convivencia entre los Estados y a abstenerse de incurrir en conductas que afecten el desarrollo normal de esas relaciones. Particularmente relevante es esta conducta en situaciones en las que la Corte Internacional de Justicia está conociendo de un determinado asunto. Por otra parte, cabe recordar que, una vez que un asunto es remitido a la Corte, es a ella solamente a quien compete abordarlo. No resulta aceptable que una materia que está *sub judice* pueda ser llevada simultáneamente a instancias o foros de naturaleza política.

Nos sumamos a las expresiones de respeto y respaldo a la Corte como órgano judicial principal del sistema, y confiamos en que la Organización le seguirá brindando los recursos humanos y materiales necesarios, conforme lo demandan su quehacer judicial y sus altas funciones.

Sra. Mangklatanakul (Tailandia) (*habla en inglés*): El Reino de Tailandia hace suya la declaración formulada por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

Mi delegación desea expresar su agradecimiento al Magistrado Ronny Abraham por su informe exhaustivo sobre las actividades de la Corte Internacional de Justicia (A/72/4) durante el pasado año. Tailandia reafirma su

plena confianza en la Corte, órgano judicial principal de las Naciones Unidas, en sus esfuerzos para salvaguardar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y mantener la paz y la seguridad internacionales.

La diversidad y complejidad de las causas presentadas ante la Corte Internacional de Justicia añaden un gran valor al papel y contribución indispensable de la Corte mediante sus fallos y opiniones consultivas para el arreglo pacífico de controversias y el avance del estado de derecho, entre otras cosas. Además, no podemos recalcar lo suficiente el alcance de la función de la Corte, que es tan importante para el desarrollo progresivo del derecho internacional al aclarar y amplificar ese derecho y promover una mayor comprensión al respecto a todos los niveles.

Seguimos de cerca, con gran interés, la labor de la Corte Internacional de Justicia. A ese respecto, Tailandia desea felicitar a la Corte por dotar de mayor previsibilidad a las relaciones internacionales al aclarar el derecho internacional consuetudinario sustantivo codificado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en relación con la validez y la interpretación de los tratados. En particular, en su fallo dictado el 2 de febrero de 2017 sobre la causa relativa a la *Delimitación marítima en el océano Índico (Somalia c. Kenya)*, la Corte se pronunció con respecto a la condición jurídica y los objetivos del Memorando de Entendimiento de 2009 entre ambos países.

En la causa relativa a las *Obligaciones respecto de las negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear (Islas Marshall c. India)* observamos que la Corte falló que no tenía jurisdicción al no existir una controversia entre las partes. Sin embargo, mi delegación considera que la Corte perdió una gran oportunidad de expresar sus opiniones y proporcionar mayor certeza y previsibilidad interpretando el artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares de una manera vinculante, algo que sigue siendo muy necesario hoy. Además, a Tailandia le interesa la pregunta que planteó la Corte Internacional de Justicia en esta causa en cuanto a que si los votos emitidos por los Estados Miembros sobre los proyectos de resolución ante órganos políticos como la Asamblea General pueden ser interpretados para indicar o insinuar la existencia de una controversia jurídica entre las partes. Creemos que se debe prestar mayor atención a esta cuestión y seguir analizándola.

Tailandia desea alentar a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad y a otros órganos, incluidos los

organismos especializados de las Naciones Unidas, a que recurran con mayor frecuencia a la Corte Internacional de Justicia y apoyen su papel de emisión de opiniones consultivas sobre temas importantes, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas. Si bien esas opiniones consultivas y otros pronunciamientos jurisdiccionales de la Corte no son jurídicamente vinculantes, poseen una autoridad moral y persuasiva que puede tener una gran repercusión y contribuir al arreglo pacífico de las controversias sin que las partes tengan que someterse a largos procedimientos contenciosos.

Mi delegación no puede destacar lo suficiente la importancia que concedemos a la labor de la Corte Internacional de Justicia. A lo largo del año, sus Magistrados y su Secretaría trabajan día a día para garantizar el respeto del estado de derecho y mantener un mundo de paz. Habida cuenta de ello, opinamos que lo más importante es mantener la integridad e independencia de sus Magistrados. Debe existir un plan de pensiones que ofrezca a los miembros de la Corte seguridad y un trato igualitario cuando se jubilen tras largos años de servicio a la comunidad internacional, como mediadores en controversias internacionales. Por tanto, acogemos con satisfacción la decisión aprobada por la Asamblea General en el último período de sesiones de ampliar el debate sobre sus prestaciones de jubilación hasta el septuagésimo cuarto período de sesiones.

Tailandia también desea dar las gracias al Secretario de la Corte Internacional de Justicia, Sr. Philippe Couvreur, por impartir y compartir su sabiduría y conocimientos con los jóvenes abogados tailandeses especializados en derecho internacional que asistieron a la serie de conferencias organizada por el Departamento de Tratados y Asuntos Jurídicos de Tailandia, que tuvo lugar en Bangkok en febrero. Encomiamos el papel del Secretario en defensa del estado de derecho y de una mayor comprensión del derecho internacional en ese sentido. Esperamos que en el futuro se lleven a cabo más programas útiles, como la serie de conferencias.

Por último, habida cuenta de las razones antes mencionadas, Tailandia desea expresar una vez más su agradecimiento a todos los Magistrados, al Secretario y al personal de la Secretaría por su dedicación y compromiso inquebrantables de mantener la paz, la justicia y el estado de derecho dentro de la comunidad internacional.

Sr. Skinner-Klée (Guatemala): Guatemala es partícipe de la oportunidad que a la Corte Internacional de Justicia se le brinda para la presentación de su informe anual a la Asamblea General (A/72/4) a fin de formular

observaciones sobre su función en la promoción del estado de derecho, en respuesta a la invitación que la Asamblea formuló en su resolución 71/148, de 13 de diciembre de 2016.

Sabemos que durante los últimos 20 años el volumen de trabajo de la Corte ha aumentado considerablemente. En ese sentido, el Presidente de la Corte, Honorable Magistrado Ronny Abraham, en su discurso pronunciado el 27 de octubre en este Salón, el año pasado, subrayó que la Corte no había perdido de vista

“la importancia de reflexionar de manera constante sobre la necesidad de adaptar los métodos de trabajo de la Corte a fin de que respondan al aumento de su volumen de trabajo y a la complejidad de las causas que se le presentan” (A/71/PV.34, pág. 8).

Es por ello que Guatemala reconoce que la Corte desempeña un papel fundamental en el mantenimiento y la promoción del estado de derecho en todo el mundo. En tal sentido, mi delegación observa con satisfacción que en su resolución 71/146, de 13 de diciembre de 2016, la Asamblea General reconoció la

“importante función de la Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, en el arreglo de controversias entre Estados, así como la valía de su labor y la importancia de que se recurra a ella para resolver las controversias por medios pacíficos”,

postulado que hoy aquí ratificamos como valioso y necesario.

El papel fundamental que desempeña la Corte en el sistema de solución pacífica de las controversias entre Estados, establecido por la Carta de las Naciones Unidas, se reconoce a nivel mundial, y es por ello que es importante hacer énfasis en que toda la labor de la Corte esté dirigida a promover y fortalecer el estado de derecho. Mediante sus fallos y opiniones consultivas, la Corte contribuye a interpretar, a fortalecer y a dar certeza tanto al derecho y a la costumbre internacionales como a las prácticas generalmente aceptadas.

Asimismo, el Presidente y otros miembros de la Corte, el Secretario y distintos funcionarios de la Secretaría periódicamente hacen presentaciones y participan en foros, tanto en La Haya como en el extranjero, acerca del funcionamiento de la Corte, sus procedimientos y su jurisprudencia. Esas presentaciones contribuyen a que el público tenga un mayor conocimiento de la labor de la Corte, tanto de los procedimientos contenciosos como de las actuaciones consultivas. En tal sentido, y sabiendo

que la Corte procura lograr la mayor comprensión y difusión posibles de sus decisiones mediante publicaciones también, hacemos un llamado a procurar el uso de todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas en esas divulgaciones para así obtener un mayor alcance y la divulgación de la importante labor que desempeña.

Durante el período sobre el que se informa, la Corte Internacional de Justicia llevó a cabo una actividad particularmente intensa, teniendo 19 causas contenciosas pendientes, un procedimiento consultivo pendiente, además de haber dictado cuatro fallos y 14 providencias. Durante ese mismo período, la Corte Internacional de Justicia celebró cinco vistas y se ocupó de cinco causas contenciosas nuevas y una solicitud de opinión consultiva. Además, al 31 de julio de este año, la Corte tenía pendientes ante sí 17 causas.

Las causas contenciosas pendientes afectan a Estados de cuatro continentes. Entre ellos figuran seis Estados de América, cinco de África, cinco de Europa y cinco de Asia. Es precisamente esa diversidad geográfica una de las causas que refleja el carácter universal de la Corte y la jurisdicción que tiene como principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Afirmamos nuestro respeto y encomio a la labor de la Corte.

Sr. Alday González (México): México da las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Ronny Abraham, por el informe que nos ha presentado sobre las actividades de la Corte Internacional de Justicia (A/72/4). El recuento de los casos que están siendo atendidos, incluyendo la presentación de nuevas causas y de una opinión consultiva, demuestra el dinamismo de la Corte, pero refleja también su relevancia, puesto que los Estados siguen recurriendo a ella para resolver sus disputas. El informe refleja también la universalidad de la Corte, tomando en cuenta la diversidad regional de los casos, la gama de temas que se abordan, incluyendo controversias territoriales y marítimas, derecho consular, derechos humanos, derecho ambiental, responsabilidad internacional y reparación de daños, inmunidades, y la interpretación y aplicación de tratados internacionales.

El volumen de la actividad judicial de la Corte Internacional de Justicia es particular y distinto de otras cortes y tribunales internacionales. Los tribunales penales internacionales y los de derechos humanos buscan ser disuasivos de la comisión de crímenes y otro tipo de violaciones contra la dignidad humana, siendo el objetivo ulterior que estos tribunales queden algún día sin casos por resolver. Por el contrario, recurrir a la Corte

Internacional de Justicia será siempre un incentivo para los Estados. El aumento en el número de casos es un síntoma saludable de la preferencia por la solución pacífica de controversias frente a la confrontación. Para mi delegación, esta será siempre la mejor apuesta. Sin embargo, garantizar que la Corte represente un incentivo para los Estados conlleva la necesidad de dar cumplimiento a sus fallos. La adjudicación por sí sola no basta para restaurar el estado de derecho cuando este ha sido vulnerado, sino que es la precondition para la ejecución de medidas que restauren el orden y la legalidad.

Si bien la Carta de las Naciones Unidas indica en el párrafo 2 de su Artículo 94 que se puede recurrir al Consejo de Seguridad en casos de incumplimiento de las obligaciones impuestas por un fallo de la Corte, las consideraciones políticas que giran en torno al Consejo de Seguridad en ocasiones hacen que este sea un mecanismo ineficaz y, por lo tanto, inoperante. Esto puede, sin lugar a dudas, generar una frustración a Estados que ha decidido someter de buena fe sus controversias a la Corte. México no es ajeno a esta realidad. No obstante, seguimos convencidos de que la simple decisión razonada de recurrir a la Corte debe suponer la voluntad para cumplir con sus fallos. Siempre se debe privilegiar el párrafo 1 del Artículo 94 de la Carta, sobre el cumplimiento de buena fe, por encima del párrafo 2. De ahí la importancia del principio del carácter definitivo de las sentencias, reflejado en el Artículo 60 del Estatuto de la Corte.

Todos y cada uno de los fallos de la Corte sirven para consolidar el estado de derecho en el plano internacional. No obstante, la Corte tiene un impacto mayor que el de sus sentencias. Su apertura para participar y dialogar en distintos foros, ya sean oficiales o académicos, con una diversidad de actores, también abona esta causa.

Actualmente, el mundo se enfrenta a nuevos retos. En estos tiempos donde hay una mayor tentación hacia el aislacionismo y el desapego con el orden multilateral, se pone a prueba casi a diario la vigencia del derecho internacional. Ahora es cuando la preeminencia de la Carta de las Naciones Unidas se vuelve clave; ahora es cuando más necesitamos una Corte fuerte y sólida, cuyos fallos sean vistos como casos de éxito en el apego a derecho. Debemos, por tanto, fomentar una mayor difusión de la labor judicial. Los casos de la Corte no solo deben ser conocidos y analizados en los círculos gubernamentales y académicos. Su trabajo debe alcanzar a la mayor audiencia posible para demostrar que, en los tiempos difíciles, las Naciones Unidas, a través de su principal órgano judicial, brindan resultados concretos que permiten reafirmar un estado de legalidad por las vías pacíficas.

Los Estados Miembros de las Naciones Unidas debemos honrar nuestros compromisos en apego al derecho internacional. Fortalecer a la Corte también supone otorgarle nuestro voto de confianza a través del reconocimiento de su jurisdicción obligatoria. Así, celebramos profundamente que Guinea Ecuatorial se haya sumado en este período a los Estados que ya hemos expresado este reconocimiento. También hay otras formas en las que podemos apoyar a la Corte. Destaco la inclusión de cláusulas jurisdiccionales en tratados internacionales, el recurso a la figura del *forum prorogatum* y un mayor uso de su facultad consultiva, tomando en cuenta que, en la última década, el número de casos contenciosos es mayor que la totalidad de las opiniones consultivas emitidas desde la fundación de la Corte.

Por último, se debe asegurar también que la Organización dote a la Corte de los fondos suficientes para cumplir de manera efectiva su mandato. Aprovecho para reiterar el compromiso inquebrantable de México con la solución de controversias por la vía pacífica y, desde luego, el compromiso con la Corte Internacional de Justicia.

Sr. Mohamed (Sudán) (*habla en árabe*): La delegación de mi país hace suyas las declaraciones formuladas por los representantes de la República Islámica del Irán y de Argelia en nombre del Movimiento de los Países No Alineados y el Grupo de los Estados de África, respectivamente. Damos las gracias a la Corte Internacional de Justicia por el informe sobre sus actividades judiciales durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y el 31 de julio de 2017 (A/72/4).

El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es uno de los objetivos más importantes de las Naciones Unidas. Este objetivo se consagra en la Carta de las Naciones Unidas como uno de los motivos para la creación de la Organización. Uno de los principios básicos de la Carta es que todos los Estados Miembros deben tratar de solucionar sus controversias internacionales por medios pacíficos que no supongan una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

Encomiamos a las Naciones Unidas y su compromiso constante con el arreglo pacífico de las controversias, que ha quedado patente en varias ocasiones, como por ejemplo en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en 1970, la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, en 1982, y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005. Lo mismo se puede decir de una serie

de instrumentos internacionales que han sido aprobados por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. La Carta no solo debería instar a los Estados a solucionar sus controversias de manera pacífica, sino que también debería proporcionar una plataforma para hacerlo, de conformidad con el derecho internacional; esa es la principal tarea de la Corte Internacional de Justicia.

Sin embargo, para que la Corte, como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, pueda arreglar controversias, los Estados implicados deben aceptar su jurisdicción, lo que se puede hacer de varias maneras, entre otras cosas, llegando a un acuerdo especial en virtud del cual un país se adhiere a un tratado que estipula que la Corte es el órgano encargado del arbitraje o el arreglo de las controversias derivadas del tratado o, en su defecto, ese país podría emitir una declaración unilateral en la que acepte la jurisdicción de la Corte. En consecuencia, el número de Estados que aceptan la jurisdicción de la Corte ha aumentado, lo que ha permitido a la Corte realizar su labor de manera más eficaz, solucionar controversias de forma pacífica, mantener la paz internacional y facilitar las relaciones de amistad entre Estados sobre la base del estado de derecho.

En los últimos años, las actividades de la Corte han aumentado sustancialmente, ya que cada vez son más los Estados Miembros que acuden a ella como la vía apropiada y efectiva para garantizar el arreglo pacífico de controversias. La jurisdicción exclusiva de la Corte abarca todas las causas que le remiten los Estados partes, así como todas las cuestiones relacionadas con la autoridad de la Carta y con los tratados y convenios en vigor. Su autoridad se apoya sobre el carácter universal de los fallos que dicta. Por ello, la Corte es el órgano elegido por los Estados para solucionar controversias jurídicas.

Para seguir impulsando esa dinámica y alentar a los Estados a que remitan sus controversias a la Corte, el Secretario General puso en marcha una campaña en 2013 para aumentar el número de Estados que aceptan la jurisdicción obligatoria de la Corte en virtud del párrafo 2 del Artículo 36 de su Estatuto, y para alentar a los Estados que tenían reservas respecto a los artículos relativos al arbitraje en los tratados internacionales a que las retiren. Esa campaña tuvo éxito y puso de manifiesto la importancia de encontrar una solución pacífica a las controversias internacionales. Sin embargo, la campaña debería ampliarse. A tal efecto, la delegación de mi país considera que es especialmente importante que los Estados Miembros apoyen las iniciativas de las Naciones Unidas y participen en todas las actividades que promueven la aceptación de la jurisdicción universal de la Corte.

Como órgano judicial, la Corte Internacional de Justicia es una opción especialmente atractiva, ya que la Corte puede ocuparse de todas las controversias jurídicas en virtud del derecho internacional. De hecho, a diferencia de otros mecanismos que se ocupan del arreglo de controversias, la competencia de la Corte no se limita a un solo ámbito del derecho internacional. Se le puede remitir cualquier tipo de controversia, siempre y cuando las partes en la misma deseen resolverla allí. La Corte ofrece varias opciones para el arreglo pacífico de controversias, así como los medios para salir del estancamiento de manera efectiva y rentable. La Corte dicta fallos imperativos y, lo que es más importante, desempeña un papel protagonista en el establecimiento del estado de derecho a nivel internacional. Al aplicar el derecho en sus causas, establece y desarrolla el derecho internacional, promoviendo de esa manera el estado de derecho de manera más general. Dicho de otro modo, cuando los Estados consienten y aceptan la jurisdicción de la Corte como partes en una causa en su ámbito de competencia, están indicando inequívocamente su reconocimiento y respeto del estado de derecho. Eso no solo beneficia a los Estados que dan su consentimiento, sino al propio derecho internacional y a la comunidad internacional en su conjunto.

Por último, la delegación de mi país hace un llamamiento a todos los Estados Miembros para que utilicen los distintos mecanismos e instrumentos creados en virtud del derecho internacional, en particular la Corte Internacional de Justicia, para el arreglo pacífico de controversias y expresa su agradecimiento a la Corte por todas las medidas que ha adoptado en cumplimiento de su mandato de la manera más eficaz posible. Subrayamos la importancia de encontrar maneras de fortalecer a la Corte y promover su papel como principal órgano judicial de las Naciones Unidas.

Desde esta tribuna, pedimos a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad que utilicen siempre que sea posible el poder que les confiere el Artículo 96 de la Carta para solicitar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia respecto a cualquier tipo de cuestión jurídica. También alentamos a los demás países a que consideren la posibilidad de remitir sus controversias a la Corte utilizando todos los medios posibles de que se disponen en su Estatuto. Además, instamos a los Estados que aún no lo hayan hecho a que acepten la jurisdicción de la Corte de conformidad con su Estatuto.

Sra. Rolón Candia (Paraguay): Saludo y felicito al Sr. Ronny Abraham, en su carácter de Presidente de la Corte Internacional de Justicia, e igualmente a los

demás magistrados de dicho foro judicial internacional por su ardua labor en favor de la consagración universal del principio de la solución pacífica de las controversias internacionales. La República del Paraguay agradece el informe de la Corte Internacional de Justicia correspondiente al período del 1 de agosto de 2016 al 31 de julio de 2017 (A/72/4).

La República del Paraguay mantiene una larga tradición en el ámbito multilateral. Fue fundadora de la extinta Sociedad de las Naciones e, igualmente, de su sucesora, las Naciones Unidas. En la República del Paraguay impera el estado de derecho, y el Paraguay acepta el derecho internacional y se ajusta a principios generales que rigen sus relaciones internacionales, así como su régimen interno, de acuerdo con su Carta Magna. Igualmente, consagra la renuncia a la guerra, así como el derecho inmanente de legítima defensa en caso de agresión. La República del Paraguay reitera su compromiso y respeto irrestrictos con los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular, con la solución pacífica de las controversias internacionales y a la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza.

En relación con la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, la República del Paraguay celebra el vigésimo primer aniversario de la presentación de su declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria, respecto de todos los Estados que así también lo hayan hecho, para todas las controversias previstas en el párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte, con carácter *ex nunc*. Vale decir que la única limitación que presenta dicha aceptación es *ratione temporis*, por lo que se la puede considerar amplísima respecto de las controversias de orden jurídico contempladas en el Estatuto.

Nos gustaría aprovechar esta ocasión para compartir con esta magna Asamblea que la experiencia paraguaya respecto de la jurisdicción de la Corte se remonta al Tratado Americano de Soluciones Pacíficas de 1948, conocido como Pacto de Bogotá, cuyo objeto es garantizar la abstención de la amenaza, del uso de la fuerza o de cualquier otro medio de coacción para el arreglo de controversias, y en el recurso en todo tiempo a procedimientos pacíficos, por el que sus Altas Partes Contratantes declaran que aceptan como obligatoria, *ipso facto*, la jurisdicción del citado órgano judicial internacional, respecto de cualquier otro Estado americano, por lo que vale destacar la trascendencia de este instrumento regional.

La República del Paraguay, Estado amante de la paz, saluda a los otros 72 Estados que han aceptado

la jurisdicción obligatoria de la Corte, en particular, Guinea Ecuatorial, los Países Bajos, el Pakistán y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados que depositaron sus respectivas declaraciones últimamente. Esto debe alentar a la comunidad internacional a continuar aunando esfuerzos en la promoción del estado de derecho y del principio de la solución pacífica de las controversias internacionales. Exhortamos a aquellos Estados que aún no lo han hecho a aceptar la jurisdicción de la Corte.

La República del Paraguay destaca la labor consultiva de la Corte, la cual ha emitido más de 20 opiniones consultivas desde su establecimiento. Del mismo modo que los fallos, las opiniones consultivas han coadyuvado con una mayor comprensión y con el desarrollo progresivo del derecho internacional en general. En este mismo sentido, respecto de las publicaciones realizadas, tanto en la versión impresa como digital, la República del Paraguay alienta a la Corte a continuar con esta labor, particularmente, a que aquellas puedan estar disponibles en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Igualmente, la delegación del Paraguay alienta a los Estados Miembros a aunar esfuerzos a fin de garantizar los recursos financieros que permitan dar sostenibilidad a la labor de la Corte. Mi delegación, al tiempo que desea éxitos en sus funciones a los magistrados de la Corte durante el período actual y sus futuras labores, los alienta a seguir bregando por la igualdad jurídica entre los Estados, así como a continuar marcando los pasos hacia una verdadera paz universal.

Finalmente, y a propósito del principio de la igualdad jurídica de los Estados, una de las piedras angulares del derecho internacional, deseamos recordar a Manuel Gondra Pereira, intelectual paraguayo del siglo pasado, quien, en 1924, durante la Quinta Conferencia Panamericana, realizada en Santiago de Chile, dijo lo siguiente:

“En un conflicto entre Estados puede el débil ser justo; puede serlo el fuerte. Pero la injusticia del uno está limitada por su propia impotencia, al paso que la del otro puede pretender llegar donde llegue su fuerza. Por eso, no pudiendo hacer que el justo sea siempre fuerte, nos hemos empeñado porque el fuerte sea siempre justo”.

Sr. Bin Momen (Bangladesh) (*habla en inglés*): Bangladesh da las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Magistrado Ronny Abraham, por su amplio informe (A/72/4), en el que se detallan los fallos dictados por la Corte en el período sobre el que se informa. También tomamos nota de las medidas

adoptadas para que la Corte funcione con mayor eficiencia y visibilidad.

Bangladesh hace suya la declaración formulada por el representante de la República Islámica del Irán en nombre del Movimiento de los Países No Alineados. Damos las gracias a la Corte y a su Presidente por dictar un número considerable de providencias en el período que abarca el informe.

Bangladesh concede gran importancia al papel crucial que desempeña la Corte en la promoción del arreglo pacífico de las controversias internacionales, tal como se establece en la Carta de las Naciones Unidas. La Corte tiene un papel crucial que desempeñar en la defensa y promoción del estado de derecho y en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Destacamos la facultad para invocar la jurisdicción consultiva de la Corte que tienen la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos autorizados de las Naciones Unidas, así como los organismos especializados en sus órganos principales.

Bangladesh considera que la confianza constante de la comunidad internacional en la labor de la Corte Internacional de Justicia se manifiesta a través de la amplia gama de temas de las causas que se le presentan. La diversidad de los temas ilustra además el carácter general de la jurisdicción de la Corte. Si bien Bangladesh reconoce la posibilidad de presentar ante la Corte casos relacionados con controversias contenciosas y prolongadas sobre una amplia gama de temas para que emita fallos, providencias y opiniones consultivas de validez reconocida, consideramos que es conveniente presentar casos bien fundamentados para evitar recargar el volumen de trabajo de la Corte, ya de por sí enorme, en especial cuando muchas de esas cuestiones se pueden resolver por otros medios jurídicos y pacíficos.

Como nación con un compromiso inequívoco con la solución pacífica de las controversias, Bangladesh reconoce debidamente los fallos, las opiniones consultivas y la constante labor de la Corte respecto de la integridad territorial y la soberanía, el uso ilícito de la fuerza y la injerencia en los asuntos internos de los Estados, entre otras cuestiones. Bangladesh sigue con interés la labor de la Corte relativa a las controversias territoriales y marítimas y la conservación de los recursos naturales y vivos. Hemos demostrado nuestro compromiso con el estado de derecho internacional mediante la solución de las cuestiones pendientes de delimitación de fronteras con nuestros países vecinos por medios jurídicos y pacíficos.

Bangladesh recuerda el valioso papel desempeñado por la Corte al allanar el camino para la histórica aprobación del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, que suscribimos este año. Todos los años, seguimos copatrocinando el proyecto de resolución de la Asamblea General titulado “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares”.

Bangladesh reconoce la necesidad de que la Corte cuente con los recursos suficientes para garantizar su buen funcionamiento e insta a todos los Estados Miembros a que tengan debidamente en cuenta las solicitudes de la Corte a este respecto. Tomamos nota con reconocimiento de los esfuerzos que se despliegan para seguir mejorando la visibilidad de la Corte en Internet, en particular a través de su sitio web, y reforzar el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones de forma paralela al aumento del volumen y complejidad de su labor. Damos las gracias a la Corte por ampliar la difusión de sus actividades para incluir a más jóvenes y estudiantes. Recomendaríamos a la Corte y su Secretaría que estudien la manera de permitir que estudiantes aptos de los países menos adelantados y de los países en desarrollo se beneficien de la experiencia práctica de trabajar con la Corte.

Bangladesh sigue teniendo presente el llamamiento de la Asamblea General a los Estados para que acepten la competencia de la Corte de conformidad con su Estatuto. Las autoridades pertinentes deben ocuparse activamente de esta cuestión.

Sr. Lefeber (Países Bajos) (*habla en inglés*): Ante todo, quisiera dar las gracias al Presidente de la Corte Internacional de Justicia, Excmo. Sr. Ronny Abraham, por su presentación del informe de la Corte Internacional de Justicia (A/72/4) y por la destacada labor de la Corte como principal órgano judicial de las Naciones Unidas. El Reino de los Países Bajos sigue estando orgulloso de ser el país anfitrión de la Corte.

Mi Gobierno renovó recientemente su declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia con miras a eliminar las limitaciones anteriores de la jurisdicción de la Corte en las causas contenciosas relacionadas con el Reino de los Países Bajos. Nuestra única reserva con respecto a la jurisdicción de la Corte es ahora la relativa a *ratione temporis*: el Reino de los Países Bajos aceptará la jurisdicción de la Corte sobre todas las controversias derivadas de hechos o situaciones ocurridos no antes de 100 años antes de que la controversia se presente ante la Corte.

Alentamos a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que acepten la jurisdicción obligatoria de la Corte emitiendo una declaración de conformidad con el Artículo 36 del Estatuto. También queremos invitar a los Estados que declaren la aceptación de la jurisdicción de la Corte a que lo hagan con el menor número posible de reservas.

En este contexto, mi Gobierno observa con preocupación los acontecimientos recientes que apuntan en la

dirección de declarar más reservas, en lugar de menos, con respecto a la aceptación de la jurisdicción de la Corte. El Reino de los Países Bajos considera que las limitaciones adicionales de la jurisdicción de la Corte no son convenientes y, por lo tanto, invita a los Estados que han formulado reservas a que se las replanteen y enmienden sus declaraciones para eliminar las limitaciones al ejercicio de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.